



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXVI  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 18 DE  
ABRIL DE 2021

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 31

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG44/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,  
POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS  
CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO  
DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL  
2020-2021.

PAG. 2

IEPC/CG45/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,  
POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS  
CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO  
DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN  
"JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR  
LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA, PARA EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PAG. 17

IEPC/CG46/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,  
POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS  
CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO  
DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR MOVIMIENTO  
CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PAG. 36

IEPC/CG47/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,  
POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS  
CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO  
DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO  
DURANGUENSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-  
2021.

PAG. 53

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.  
LP/E/SECESP/001/2021, PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS  
PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PAG. 64

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 020-2021, EMITIDA  
POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS  
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 65

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 021-2021, EMITIDA  
POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS  
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 67

IEPC/CG44/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**ANTECEDENTES**

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció criterios a efecto de implementar diversas acciones afirmativas en las postulaciones de las candidaturas. Mismo que fue modificado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia dictada en el expediente TEED-JDC-018/2020.
5. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2020, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió Acuerdo IEPC/CG28/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
8. Los días dos y cinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, interpusieron demandas de Juicio Electoral contra el Acuerdo IEPC/CG28/2021, respecto a que la recepción de solicitudes de registro de candidaturas sea únicamente virtual. Mismo que fue modificado mediante el Juicio Electoral TEED-JE-020/2021 y Acumulado, para que la recepción de solicitudes fuera tanto de manera física como virtual.
9. El trece de marzo de dos mil veintiuno, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que mediante oficio IEPC/SE/640/2021, se le notificó al partido político en cuestión el nombre de usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado.
10. El quince de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a todos los partidos políticos.
11. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Consejo General de este Instituto, solicitud de registro de sus candidaturas a la Diputación local para el distrito XV por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
12. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Consejo General de este Instituto, solicitud de registro de sus candidaturas a las Diputaciones locales para los distritos I al XII y XIV por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
13. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se notificó al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio IEPC/SE/737/2021, la omisión del cumplimiento de ciertos de los requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro

de las cuarenta y ocho horas siguientes los subsanara o sustituya las candidaturas.

14. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Verde Ecologista de México, presentó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas, referidas en el antecedente anterior.

15. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Consejo General de este Instituto, solicitud de registro de sus candidaturas a la Diputación local para el Distrito XIII por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

16. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) la circular INE/UTVOP/060/2021 y anexos, por la que se comunica la resolución INE-CG224-2021.

17. Con fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Consejo General de este Instituto, solicitud de sustitución de la candidatura al distrito XIII en relación a la resolución INE-CG224-2021.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, conciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que al tenor de lo establecido en la fracción II en el artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las constituciones Estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los Diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los Estado se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VII. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

VIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

IX. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la invocada Ley General los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

XI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Electoral Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

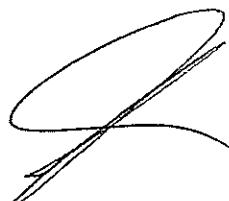
XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para una diputación, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Este es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse qué se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XIV. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XV. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

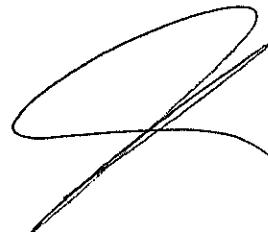
XVI. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XVII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracciones X y XI de dicha norma.

XVIII. Que el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

XIX. Que las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en ese



sentido, este Instituto Electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.

XX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número siete de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos y de las coaliciones respectivas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XXI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, los partidos políticos y las coaliciones presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del veintidos al veintinueve de marzo del presente año, y el Consejo General está facultado para resolver la procedencia del registro de las candidaturas a Diputaciones, por ambos principios, a más tardar el cuatro de abril del año en curso.

XXII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Las personas candidatas a una Diputación que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada una de las personas propuestas como candidatas, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- b) De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

XXIII. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

Así pues, como se mencionó en antecedentes, los días veintidós, veinticuatro y veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Verde Ecologista de México presentó solicitudes de registro para los quince distritos conforme a lo siguiente:

FECHA DE REGISTRO	DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
24-mar-21	1	ANDREA TERAN LOPEZ DE NAVA	MARIA INES BUENO BLANCO
	2	JAQUELINE CARREON LUGO	JUANA SUHAIL CELIS SALAZAR
	3	DULCE MARIA ONTIVEROS SERRANO	MARIA DEL SOCORRO TORRES RUEDA
	4	JOSE DE JESUS FAVELA SEGOVIA	JUAN MANUEL CARRANZA GOMEZ
	5	VERONICA FRAGOSO MIRANDA	CLAUDIA NALLELY CASTRO GARCIA
	6	MA DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA	IRIS LILIANA GARCIA RAMOS
	7	JOEL ARNOLDO PRECIADO CORRAL	MARCELINA SOTO GONZALEZ
	8	ANNET JUDITH XX PORTILLO	HAIZOLI JARELY SANTILLANO ENRIQUEZ
	9	J. GUADALUPE SORIA JAQUEZ	MARICELA MORENO MONTELONGO
	10	ANALUCIA CADENA ROMAN	MARIA ISABEL RIVERA HERRERA
	11	URIEL LOPEZ CARRILLO	FRANCISCO JAVIER FACIO PALACIOS
	12	SERGIO KARIM CASTRUITA ZAPATA	JUAN EVERARDO CASTRO MORA
26-mar-21	13	GERARDO PANTOJA ENRIQUEZ	GERARDO ANTUNEZ CENICEROS
24-mar-21	14	GERARDO VILLARREAL SOLIS	GERARDO AMADOR MESTA
22-mar-21	15	JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ	ARMANDO GARCIA MEZA

Por lo que, una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se advirtió la omisión o el incumplimiento de unos requisitos, por lo que fue necesario elaborar los requerimientos siguientes:

Mediante oficio número IEPC/SE/737/2021 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, notificado el mismo día a las catorce horas con veintisiete minutos al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México se le requirió para que subsanara las omisiones e imprecisiones conforme a lo siguiente:

**Distrito 5**

Respecto al formato de consentimiento de adherirse a la Red Nacional de candidatas:

La C. Claudia Nallely Castro García, suplente, no especifica el Distrito Electoral por el cual se postula.

**Distrito 6**

Respecto a la carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango:

La C. Ma. De los Ángeles Rojas Rivera, adjunta solicitud de licencia por tiempo indefinido al H. Cabildo del municipio de Canatlán, sin embargo, no presentó el acta de cabildo en la que se establezca la aprobación de la licencia solicitada.

**Distrito 7**

Respecto al formato de consentimiento de adherirse a la Red Nacional de candidatas:

La C. Marcelina Soto González, suplente, marcó ser candidata por el principio de representación proporcional suplente.

**Distrito 9**

Respecto al formato de consentimiento de adherirse a la Red Nacional de candidatas:

La C. Maricela Moreno Montelongo, suplente, marcó ser candidata por el distrito X.

No.	Fecha y hora de requerimiento	24 horas	48 horas
1	25/03/2021 14:27 horas	26/03/2021 14:27 horas	27/03/2021 14:27 horas

Posteriormente, mediante oficio IEPC/SE/741/2021 de fecha veintiséis de marzo de 2021, se envió un alcance al oficio No. IEPC/SE/737/2021 por el que se hizo una atenta y respetuosa invitación que se acompañen a las solicitudes presentadas, si así lo desean las persona que se pretenden postular, los formatos siguientes:

- Formato para otorgar consentimiento a la red nacional de candidatas.
- Formato conoce a tu candidato/a.

Ahora bien, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la oficina de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana oficio sin número, signado por el Licenciado Javier Escalera Lozano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual, en respuesta al oficio IEPC/SE/737/2021 solventa lo requerido conforme a lo siguiente:

**DISTRITO 5.-** Se anexa formato de consentimiento de la Red Nacional de Candidatas de la C. Claudia Nallely Castro García.

**DISTRITO 6.-** En cuanto a este punto se manifiesta que es un hecho notorio el que la C. Ma. De los Ángeles Rojas Rivera se encuentra con licencia toda vez que la suplente Alicia Ubaldina Díaz Sánchez ya se encuentra fungiendo como Regidora en el H. Cabildo del Ayuntamiento de Canatlán Dgo., además de que con el oficio que se anexa se manifiesta la intención de no estar en funciones al cargo referido, para así hacer uso de su derecho político-electoral de votar y ser votada, para contender al cargo de elección popular postulada por el Partido Político que la está registrando. A lo cual solicito se tenga por cumplido el requisito observado con el oficio entregado en tiempo y forma.

**DISTRITO 7.-** Se anexa formato de consentimiento de la Red Nacional de Candidatas de la Marcelina Soto González.

**DISTRITO 9.** Se anexa formato de consentimiento de la Red Nacional de Candidatas de la C. Maricela Moreno Montelongo.

En virtud de lo anterior y una vez analizados los requerimientos realizados mediante oficio por este Instituto, respecto de las respuestas o documentación presentada por parte del Partido Verde Ecologista de México, este órgano colegiado determina que se tienen por cumplidos y/o solventados en su totalidad dichos requerimientos en tiempo y forma.

**XXIV.** Que tal y como previamente se ha señalado los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por los que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y demás acciones afirmativas en las postulaciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Asimismo, en dicho Acuerdo se dictaron acciones afirmativas a favor de diversos grupos vulnerables como indígenas, jóvenes, personas de la diversidad sexual, discapacitados y migrantes.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG51/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto, en lo relativo a lo aplicable al principio de mayoría relativa, para postular sus candidaturas a Diputaciones, deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:

- I. **Integración de fórmulas.** Tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada por una mujer; este criterio no será aplicable para el caso contrario, es decir, cuando la fórmula sea encabezada por una mujer, la suplente deberá ser mujer.
- II. **Bloques de competitividad.** Para cumplir el criterio jurídico de evitar que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se establecen bloques de competitividad electoral y una acción afirmativa.

Por tanto, se determina que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa considerando como máximo ocho fórmulas de un género y el procedimiento será por bloques conforme a lo siguiente:

1. Respecto de cada partido político, coalición o candidatura común, según sea el caso, se enlistarán los quince distritos locales ordenándolos de mayor a menor conforme al porcentaje de votación que haya obtenido cada partido, coalición o candidatura común, en el proceso electoral 2017-2018, debiéndose tomar en consideración la forma de participación que cada partido político elija para el proceso electoral local 2020-2021. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

2. En el supuesto de formar coalición o candidatura común para la configuración de bloques se estará a los siguientes:

a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

c) En caso de que los partidos políticos que integran candidatura común hubieran participado en el proceso anterior, ya sea en forma individual o en candidatura común, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

d) De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2017-2018, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

3. Posteriormente, los quince distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco distritos: el primer bloque corresponderá a los distritos con porcentaje de votación más alta; el segundo, corresponderá a los distritos con porcentaje de votación media; y el tercero se integrará con los Distritos con porcentaje de votación más baja.

4. En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.

5. Al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres; y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda. Con excepción del tercer bloque, en el cuál, en ningún caso se podrán postular candidaturas de un mismo género en los dos distritos con menor porcentaje de votación.

6. Cuando los Partidos Políticos no postulen candidaturas en la totalidad de los distritos electorales, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:

a) En todo caso, deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de distritos, tomando como base los distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

b) Cuando lo anterior no sea posible, el número de distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral 2017-2018, se dividirá entre tres a efecto de conformar los tres bloques o segmentos de votación. Para el caso de que de la división no se obtengan números enteros, se redondeara tomando el porcentaje o puntos decimales menores a fin de tener un número entero. Esto es, se tomará como número entero para conformar los bloques, el entero más próximo a la fracción decimal excedente.

c) El resto de los distritos en los que participen en el Proceso Electoral Local 2020-2021 se deberán cumplir las demás reglas relativas a las acciones afirmativas y criterios aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG51/2021.

III. **Jóvenes.** Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de mayoría relativa, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de edad que prevea: tener entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección. Atendiendo lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

En este caso el Partido Verde Ecologista de México cumple con los criterios de paridad de género por lo siguiente:

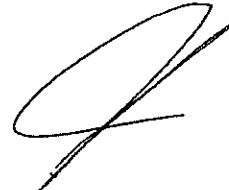
- Las postulaciones de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente es ocupada en dos casos por mujeres y en seis por hombres; por otro lado, cuando la fórmula es encabezada por una mujer, la suplente es mujer.
- Por el principio de Mayoría Relativa postula ocho fórmulas encabezadas por género masculino y siete del femenino.

DISTRITO	SEXO	
	PROP	SUP
I	mujer	mujer
II	mujer	mujer
III	mujer	mujer
IV	hombre	hombre
V	mujer	mujer
VI	mujer	mujer
VII	hombre	mujer
VIII	mujer	mujer
IX	hombre	mujer
X	mujer	mujer
XI	hombre	hombre
XII	hombre	hombre
XIII	hombre	hombre
XIV	hombre	hombre
XV	hombre	hombre

- En cada uno de los bloques de votación (alta, media y baja) presenta tres de un género y dos del otro.
- Al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres; En el caso del Partido Verde Ecologista de México, los bloques 2 y 3 inician por fórmulas integradas por el género femenino.
- En los dos últimos distritos del tercer bloque de votación, se presentan postulaciones de fórmulas intercaladas.

Lo anterior se visualiza en la tabla siguiente.

a) Acomodar los distritos por bloques de competitividad	b) Al menos un bloque deberá encabezar una mujer	c) En cada bloque deberán ser de 3 y 2 fórmulas por género, sin importar orden.	d) En el tercer bloque, los últimos dos distritos deberán ser alternados por género.	e) En los 15 distritos debe haber 8 y 7 fórmulas por género, y es indistinto cual será mayor número.
XV Bloque de		H		7 mujeres y 8

XIV	votación alta		H		hombres
V			M		
I			M		
II			M		
VI	Bloque de votación media	M-M	M		
XI			H		
III			M		
XII			H		
IV			H		
VIII		M-M	M		
VII	Bloque de votación baja		H		
XIII			H		
X			M	M	
IX			H	H	
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Asimismo, cumple con la acción afirmativa respecto a jóvenes por lo siguiente:

Las candidaturas postuladas para el Distrito 10, tanto propietaria como suplente, se encuentran en el rango de edad de entre 21 y 30 años.

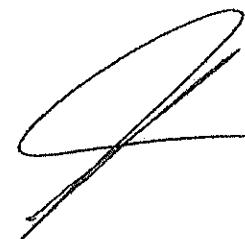
Documento de postulación	Postulación y cumplimiento de rango de edad
En la solicitud de registro de la fórmula 10 integrada por Analucía Cadena Román, propietaria y María Isabel Rivera Herrera, suplente, se realiza en cumplimiento de la acción afirmativa para jóvenes.	Propietaria: Analucía Cadena Román Fecha de nacimiento: 27 de marzo de 1992 (conforme al acta de nacimiento) Años cumplidos para el día de la elección: 29 años
	Suplente: María Isabel Rivera Herrera Fecha de nacimiento: 29 de julio de 1999 (conforme al acta de nacimiento) Años cumplidos para el día de la elección: 21 años
CUMPLE	

XXV. Que en razón de lo anterior el partido político que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos por el principio de Mayoría Relativa presentó los días veintidós, veinticuatro y veintiséis de marzo de 2021, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político citado, y una vez desahogados los requerimientos en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, cumplen con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar ser ciudadanos duranguenses por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mayores de veintiún años al día de la elección; No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección; no ser Ministro de algún culto religioso; no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y no haber sido condenado por violencia política en razón de género.

En su caso, quien pretende participar por elección consecutiva, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución local y en el artículo 10, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las postulaciones de que se trata fueron presentadas dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, de conformidad al Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en el Acuerdo IEPC/CG26/2020, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte.



Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, así como las acciones afirmativas de los demás grupos vulnerables aplicables al principio de Mayoría Relativa, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG51/2020 aprobado por este Órgano Superior de Dirección.

**XXVI.-** Que, de la lista de candidaturas postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, se puede advertir que solicita el registro del C. Gerardo Pantoja Enríquez, como candidato propietario al Distrito XIII de Mayoría Relativa.

En ese tenor, como se mencionó en Antecedentes, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) la circular INE/UTVOPL/060/2021, misma que contiene la Resolución INE-CG224-2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Durango.

En la mencionada Resolución se establecen sanciones para las personas interesadas en adquirir la calidad de aspirante a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, entre los que se encuentra el C. Gerardo Pantoja Enríquez quien originalmente era aspirante para el Distrito XIII.

El considerando 33.1 de la citada Resolución se refiere a los informes de las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales, que desistieron previo a la conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano y omitieron presentar informe. De donde se destaca lo siguiente:

"(…)

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecen las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Número de conclusión	Conclusión sancionatoria
12.1-C1-DG	El sujeto obligado presentó fuera de tiempo el informe para el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en ejercicio a la garantía de audiencia.

Visto lo anterior, a continuación, se presenta por la persona aspirante a candidato independiente, la conclusión final sancionatoria determinada por la autoridad en el Dictamen Consolidado.

Nombre	Conclusiones sancionatorias
Gerardo Pantoja Enríquez	12.1-C1-DG El sujeto obligado presentó fuera de tiempo el informe para el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en ejercicio a la garantía de audiencia.

"(…)"

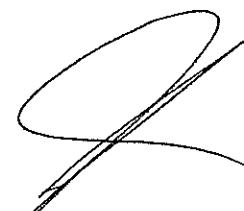
En relación a lo anterior, el punto resolutivo primero establece:

"PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 33.1 de la presente Resolución, se aplicará a los sucesivos aspirantes a candidaturas independientes que desistieron a su candidatura previo a la conclusión del periodo para la obtención del apoyo ciudadano, la sanción siguiente:

- C. Gerardo Pantoja Enríquez

La pérdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Durango.

Derivado de lo anterior, se ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como a los 32 Organismos Públicos Locales Electorales para los efectos conducentes."



Además, se advierte que el Instituto Nacional Electoral realizó la notificación a los interesados, en este caso el C. Gerardo Pantoja Enríquez, mediante el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), conforme al resolutivo décimo.

"DÉCIMO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con los respectivos Anexos a los interesados, a través del Sistema Integral de Fiscalización."

Por lo anterior, este órgano colegiado con fundamento en el artículo 88, numeral X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, debe dar cumplimiento a la resolución INE-CG224-2021, negando el registro a la postulación que realiza el Partido Verde Ecologista de México en favor del C. Gerardo Pantoja Enríquez como propietario para el Distrito XIII, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Sirve de sustento la respuesta otorgada por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a la consulta realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de San Luis Potosí por la que solicita se realice aclaración respecto a:

a) Respecto de los aspirantes a las candidaturas independientes que fueron sancionados con motivo de la omisión de la presentación del informe de ingresos y egresos en la etapa de apoyo ciudadano con "la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí" ¿Es correcto que este OPLE pueda considerar aplicable dicha sanción en el caso de que los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido el registro por esa vía de postulación les sea retirado su registro únicamente como candidata o candidato independiente?

La referida Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/13862/2021 aclara que:

"(...) la sanción impuesta a las personas aspirantes que omitieron presentar el Informe correspondiente es la prevista en la legislación de la materia, consistente en la pérdida del derecho a ser registrados con una candidatura de elección popular, sea por la vía *independiente* o por vía de partido político o coalición alguna en el marco del Proceso Electoral 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 456 numeral 1, inciso d), fracción IV y 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por último, no se omite mencionar que el referido criterio de sanción fue aplicado de forma homogénea en todas las Resoluciones relativas a la revisión de los informes de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los Aspirantes de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, el cual fue aprobado en lo general de forma unánime por las y los Consejeros Electorales al momento de la votación.

(...)"

XXVII. Que con fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Partido Verde Ecologista de México, presentó solicitud para modificar la postulación realizada en el Distrito XIII, toda vez que mediante resolución INE-CG224-2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Durango, se inhabilitó al C. Gerardo Pantoja Enríquez. Por lo que solicita el registro del C. Gerardo Pantoja Antunez, como candidato propietario del Distrito XIII.

En la solicitud de referencia precisa los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule;

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de la persona propuesta como candidato, acompaña la documentación siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- b) De igual manera, el partido político postulante manifiesta por escrito que el candidato cuyo registro solicita fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

- c) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- d) Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral
- e) Formato 3 de 3 contra violencia de género.
- f) Recibos de pago de diferentes servicios.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político citado, se concluye que la postulación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mayores de veintiún años al día de la elección; No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección; no ser Ministro de algún culto religioso; no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y no haber sido condenado por violencia política en razón de género.

Así mismo, es importante referir que, en cuanto al cumplimiento del requisito relativo a ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ser ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, el cual se acredita con constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente especificando el tiempo de residencia, de la revisión del acta de nacimiento del C. Gerardo Pantoja Antúnez, se desprende que es nativo del municipio de San Pedro del Gallo del Estado de Durango, concatenada con el domicilio asentado en la credencial de elector con fecha de registro de 2009 así como con la cédula de identificación fiscal expedida en Lerdo, Durango el 2 de marzo de 2017, así como diversos recibos de pagos de servicios, tales como agua y luz, a nombre del interesado y con fechas que abarcan desde 2016 hasta el 2021, correspondientes a domicilio dentro del municipio de Lerdo, Durango, lo que permite constatar que el interesado vive habitualmente dentro del territorio del Estado. En este sentido, lo requerido por la norma constitucional entraña la constatación de un hecho; que alguien viva realmente en un determinado lugar por tiempo determinado, lo que a juicio de esta autoridad electoral se comprueba con los documentos presentados.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 27/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### Jurisprudencia 27/2015

**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.** De la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio *pro homine o pro persona*; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminísculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

**XXVIII.** En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados por el Partido Verde Ecologista de México, toda vez que se cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

**XXIX.** Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Durango, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el partido político que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

XXX. Para el caso de que el Partido Verde Ecologista de México considere que además del nombre de las personas candidatas debe figurar en la boleta electoral, el apodo o sobrenombre de las mismas, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restrinja que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata, no puede sustituir o eliminar su nombre y apellidos, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

XXXI. Que los candidatos registrados deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual señala que las campañas electorales para Diputados Locales tendrán una duración de cincuenta días.

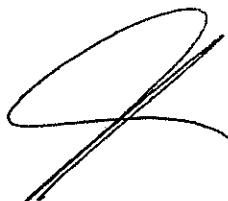
Así, de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, los cincuenta días de dichas campañas serán del catorce de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

XXXII. Que con la finalidad de disminuir la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad coronavirus (COVID-19), se exhorta a los candidatos y candidatas que hoy obtienen su registro para que sigan las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas que en materia de sanidad aprobó este Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG/41/2021 en sesión ordinaria 3 celebrada el 31 de marzo de 2021.

XXXIII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitum, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga: [https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188; 24 y 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga al Partido Verde Ecologista de México el registro de sus candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, conforme a la lista siguiente:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ANDREA TERAN LOPEZ DE NAVA	MARIA INES BUENO BLANCO
2	JAQUELINE CARREON LUGO	JUANA SUHAIL CELIS SALAZAR
3	DULCE MARIA ONTIVEROS SERRANO	MARIA DEL SOCORRO TORRES RUEDA
4	JOSE DE JESUS FAVELA SEGOVIA	JUAN MANUEL CARRANZA GOMEZ
5	VERONICA FRAGOSO MIRANDA	CLAUDIA NALLELY CASTRO GARCIA
6	MA DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA	IRIS LILIANA GARCIA RAMOS
7	JOEL ARNOLDO PRECIADO CORRAL	MARCELINA SOTO GONZALEZ
8	ANNET JUDITH XX PORTILLO	HAIZOL JARELY SANTILLANO ENRIQUEZ
9	J. GUADALUPE SORIA JAQUEZ	MARICELA MORENO MONTELONGO
10	ANALUCIA CADENA ROMAN	MARIA ISABEL RIVERA HERRERA
11	URIEL LOPEZ CARRILLO	FRANCISCO JAVIER FACIO PALACIOS
12	SERGIO KARIM CASTRUITA ZAPATA	JUAN EVERARDO CASTRO MORA
13	GERARDO PANTOJA ANTUNEZ	GERARDO ANTUNEZ CENICEROS
14	GERARDO VILLARREAL SOLIS	GERARDO AMADOR MESTA
15	JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ	ARMANDO GARCIA MEZA

**SEGUNDO.** Expídase al Partido Verde Ecologista de México la constancia respectiva.

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación al Partido Verde Ecologista de México, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Las y los candidatos podrán realizar campaña a partir del día catorce de abril de dos mil veintiuno.

**QUINTO.** Se otorga al Partido Verde Ecologista de México un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de que así lo considere, el apodo o sobrenombre de las personas candidatas para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XXIX.

**SEXTO.** Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Electoral local.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videconferencia Telmex, de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
 CONSEJERO PRESIDENTE

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
 SECRETARIA

IEPC/CG45/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**ANTECEDENTES**

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció criterios a efecto de implementar diversas acciones afirmativas en las postulaciones de las candidaturas.
5. El cuatro de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El día cuatro de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2020, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG28/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentado por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
8. Los días dos y cinco de marzo del dos mil veintiuno, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, interpusieron demandas de Juicio Electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG28/2021.
9. El trece de marzo del dos mil veintiuno, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que mediante oficios IEPC/SE/641/2021 y IEPC/SE/644/2021 respectivamente, se notificó a los partidos políticos que integran la Coalición Electoral "Juntos Haremos Historia" el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado.
10. El quince de marzo del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos MORENA y del Trabajo.
11. El veinte de marzo del dos mil veintiuno, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia dentro de los expedientes TEED-JE-020/2021 y TEED-JE-021/2021.
12. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, el Partido MORENA, presentó de manera virtual, las solicitudes de registro de sus candidaturas a Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

En la misma fecha, el Partido del Trabajo, presentó de manera física las solicitudes de registro de las candidaturas aludidas y de igual manera se procedió a la verificación de los requisitos señalados por la Constitución Local y las leyes de la

materia.

13. Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, se notificó al Partido Político MORENA y al Partido del Trabajo, mediante oficio IEPC/SE/801/2021, las omisiones en el cumplimiento de requisitos en algunas de las candidaturas registradas, con el objeto de que fueran subsanadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

14. Con fecha 02 de abril del dos mil veintiuno, el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, presentaron documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas.

15. Con fecha tres de abril del dos mil veintiuno, se notificó al Partido Político MORENA, mediante oficio IEPC/SE/644/2021, requerimiento para que en un término de veinticuatro horas, presente la documentación señalada y que se refiere a la candidatura suplente por el Distrito V local.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

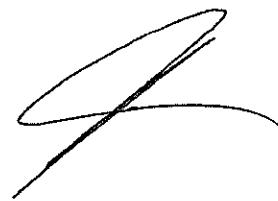
V. Que al tenor de lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las constituciones Estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los Diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los Estados se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral estará a cargo de los organismos públicos locales y se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VII. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de



elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

VIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

IX. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la invocada Ley General los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

XI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para una diputación, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XIV. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XV. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XVI. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XVII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracciones X y XI de dicha norma.

XVIII. Que el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

XIX. Que las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en ese sentido, este Instituto Electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.

**XX.** Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número siete de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos y de las coaliciones respectivas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XXI.** Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculada con el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, los partidos políticos y las coaliciones presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del veintidós al veintinueve de marzo del presente año, y el Consejo General está facultado para resolver la procedencia del registro de las candidaturas a Diputaciones, por ambos principios, a más tardar el cuatro de abril del año en curso.

**XXII.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postula; y
- g) Las personas candidatas a una Diputación que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada una de las personas propuestas como candidatas, se deberá acompañar la documentación siguiente:

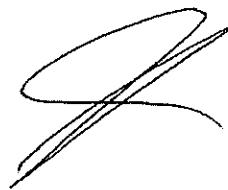
- a) La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- b) De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**XXIII.** Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

Así pues, como se mencionó en antecedentes, con fecha veintinueve de marzo del dos mil veintiuno y de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Partido Político MORENA, de manera virtual a través del SIRC, presentó solicitudes de registro para diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos I, III, V, VII, VIII, X, XI, XII y XIII. Por su parte, en la misma fecha y de manera presencial el Partido del Trabajo presentó sus solicitudes de registro para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos II, IV, VI, IX, XIV y XV.

Por lo que, una vez verificadas las solicitudes presentadas por los partidos políticos citados, se advirtió la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos, por lo que fue necesario elaborar requerimiento, el cual fue dirigido tanto al representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Local, Lic. Adolfo Constantino Tapia Montelongo; así como al Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, Profr. Alejandro González Yáñez; mismo que en lo que interesa versa sobre lo siguiente:



**"LIC. ADOLFO CONSTANTINO TAPIA MONTELONGO**  
Representante Propietario del Partido MORENA  
Ante el Consejo General del Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana del Estado de Durango.  
Presente.

**PROFR. ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ**  
Comisionado Político Nacional  
Del Partido del Trabajo.  
Presente.

Me refiero a sus solicitudes de registro de candidaturas a integrantes del Congreso del Estado de Durango de los Distritos del I al XV y de la lista de Representación Proporcional, presentada ante este Instituto mediante el Sistema de Registro de Candidaturas el 29 de marzo de 2021.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV, y 188, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una vez revisada la documentación presentada adjunta a las solicitudes de registro citadas, se advierten las omisiones especificadas a continuación:

#### MAYORÍA RELATIVA

##### Distrito I

**Propietario: José Juan Cruz Martínez**

Respecto a la solicitud de registro:

- Falta precisar los datos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.
- La solicitud viene firmada por el candidato y debe ser firmada por los representantes de los partidos MORENA-PT.

Respecto a la Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional:

- No presenta el documento.

Respecto de la Solicitud de Registro en el SNRPC-INE, no anexa el formato correspondiente a Informe de Gastos de Precampaña, anexo a la solicitud mencionada.

**Suplente: David Bañales Zuñiga.**

- No acompaña:
- 1. Solicitud de registro;
- 2. Formato 3 de 3 contra la violencia;
- 3. Declaración de aceptación de candidatura;
- 4. Constancia de residencia;

##### Distrito II

**Propietario: Alfonso Primitivo Ríos Vázquez.**

- La Solicitud de Registro en el SNRPC-INE, viene requisitada a puño y letra, por lo que debe ser llenados en dicho sistema, tanto de Propietario como Suplente. Además de imprimir el formato correspondiente a Informe de Gastos de Precampaña, anexo a la solicitud mencionada.

##### Distrito III

**Propietario: Hilda Patricia Ortega Nájera.**

Respecto a la solicitud de registro:



- Falta preciar los datos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.
- Falta firma del representante propietario del PT ante el CG.

Respecto de la Solicitud de Registro en el SNRPC-INE, no anexa el formato correspondiente a Informe de Gastos de Precampaña, anexo a la solicitud mencionada.

**Suplente: Ana Claudia Aguirre Ávila.**

Respecto a la solicitud de registro:

- Falta preciar los datos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.
- Falta firma del representante propietario del PT ante el CG.

#### **Distrito IV**

**Propietario: Claudia Julieta Domínguez Espinoza.**

- La Solicitud de Registro en el SNRPC-INE, viene requisitada a puño y letra, por lo que debe ser llenados en dicho sistema, tanto de Propietario como Suplente. Además de imprimir el formato correspondiente a Informe de Gastos de Precampaña, anexo a la solicitud mencionada.

#### **Distrito V**

**Propietario: Daniel Hernández Vela.**

Copia de credencial para votar poco legible.

El formulario de Solicitud de Registro en el SNRPC-INE, viene sin fotografía y sin firma. Además falta de imprimir el formato correspondiente a Informe de Gastos de Precampaña, anexo a la solicitud mencionada.

Respecto a la solicitud de registro:

- Falta preciar los datos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.
- Falta firma del representante propietario del PT ante el CG.

Respecto a la Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional:

- No presenta el documento.

**Suplente: Manuel Ramírez Ávila.**

Respecto a la solicitud de registro:

- Falta preciar los datos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.
- Falta firma del representante propietario del PT ante el CG.

#### **Distrito VI**

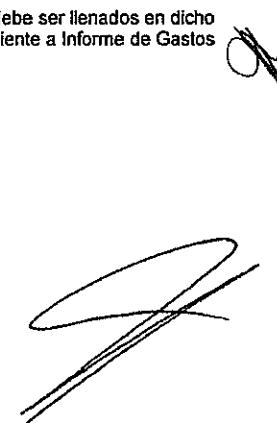
**Propietario: Cinthya Leticia Martell Nevárez.**

- La Solicitud de Registro en el SNRPC-INE, viene requisitada a puño y letra, por lo que debe ser llenados en dicho sistema, tanto de Propietario como Suplente. Además de imprimir el formato correspondiente a Informe de Gastos de Precampaña, anexo a la solicitud mencionada.

#### **Distrito VII**

**Propietario: Karen Fernanda Pérez Herrera.**

Respecto a la solicitud de registro:



- Falta preciar los datos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.
- Falta firma del representante propietario del PT ante el CG.

Respecto de la Solicitud de Registro en el SNRPC-INE, no anexa el formato correspondiente a Informe de Gastos de Precampaña, anexo a la solicitud mencionada.

**Suplente: Evelyn Sabactany Villa Alvarado.**

Respecto a la solicitud de registro:

- Falta preciar los datos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.
- Falta firma del representante propietario del PT ante el CG.

No acompaña Constancia de Registro de Plataforma Electoral.

#### **Distrito VIII**

**Propietario: Aarón Silvestre Herrera.**

Respecto a la solicitud de registro:

- Falta la firma del representante propietario del Partido del Trabajo.
- Falta preciar los datos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

Respecto a la Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional:

- No presenta el documento.

Respecto de la Solicitud de Registro en el SNRPC-INE, no anexa el formato correspondiente a Informe de Gastos de Precampaña, anexo a la solicitud mencionada.

**Suplente: Norma Alicia Ruiz González.**

Respecto a la solicitud de registro:

- Falta la firma del representante propietario del Partido del Trabajo
- Falta preciar los datos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

Respecto a la Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional:

- No presenta el documento.

#### **Distrito IX**

**Propietario: Mario Alfonso Delgado Mendoza.**

- La Solicitud de Registro en el SNRPC-INE, viene requisitada a puño y letra, por lo que debe ser llenados en dicho sistema, tanto de Propietario como Suplente. Además de imprimir el formato correspondiente a Informe de Gastos de Precampaña, anexo a la solicitud mencionada.

#### **Distrito X**

**Propietario: Alejandra del Valle Ramírez.**

Respecto a la solicitud de registro:

- Falta la firma del representante propietario del Partido del Trabajo
- Falta preciar los datos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

Respecto a la Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional:

- No presenta el documento.

Respecto de la Solicitud de Registro en el SNRPC-INE, no anexa el formato correspondiente a Informe de Gastos de Precampaña, anexo a la solicitud mencionada.

**Suplente: Zaira Socorro Hernández Ruiz.**

Respecto a la solicitud de registro:

- Falta la firma del representante propietario del Partido del Trabajo
- Falta precisar los datos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

Respecto a la Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional:

- No presenta el documento.

#### **Distrito XI**

**Propietario: Ofelia Rentería Delgadillo.**

Respecto a la solicitud de registro:

- Falta precisar los datos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.
- Faltan firmas de los representantes propietarios del partido MORENA y del PT ante el CG.

Respecto a la Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional:

- No presenta el documento.

Respecto de la Solicitud de Registro en el SNRPC-INE, no anexa el formato correspondiente a Informe de Gastos de Precampaña, anexo a la solicitud mencionada

**Suplente: María del Rocío Hurtado Orona.**

No acompaña Solicitud de Registro.

Respecto a la Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional:

- No presenta el documento.

#### **Distrito XII**

**Propietario: Eduardo García Reyes.**

No acompaña Solicitud de Registro.

Respecto a la Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional:

- No presenta el documento.

Respecto de la Solicitud de Registro en el SNRPC-INE, no anexa el formato correspondiente a Informe de Gastos de Precampaña, anexo a la solicitud mencionada.

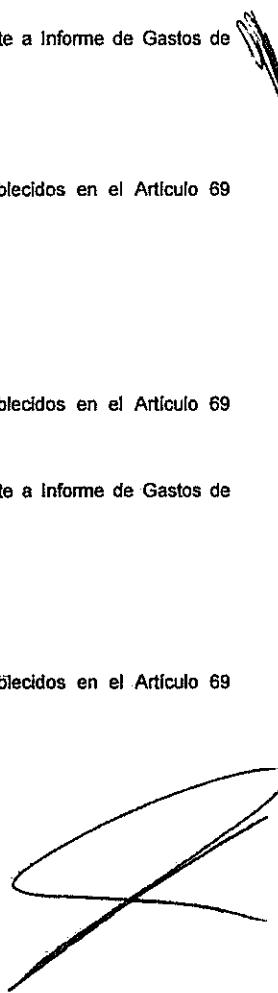
**Suplente: Juan Carlos Ríos García.**

Respecto a la solicitud de registro:

- Falta la firma del representante propietario del Partido del Trabajo
- Falta precisar los datos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

Respecto a la Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional:

- No presenta el documento.



**Distrito XIII****Propietaria: Leysi Yusey Aguilar Ramírez.**

Respecto a la solicitud de registro:

- Falta precisar los datos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

La Solicitud de Registro en el SNRPC-INE, viene requisitada a puño y letra, por lo que debe ser llenados en dicho sistema, tanto de Propietaria como Suplente. Además de imprimir el formato correspondiente a Informe de Gastos de Precampaña, anexo a la solicitud mencionada.

**Suplente: Consuelo Martínez Martínez.**

Respecto a la solicitud de registro:

- Falta la firma del representante propietario del Partido del Trabajo
- Falta precisar los datos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

**Distrito XIV****Propietario: Eduardo Ceniceros García.**

- La Solicitud de Registro en el SNRPC-INE, viene requisitada a puño y letra el espacio correspondiente al Suplente, por lo que debe ser llenados en dicho sistema. Además de imprimir el formato correspondiente a Informe de Gastos de Precampaña, anexo a la solicitud mencionada.

**Distrito XV****Propietario: Juan Fernando Solís Ríos.**

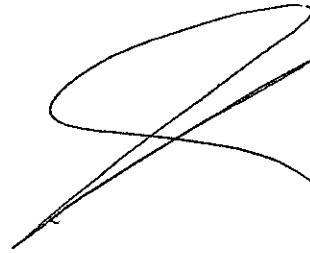
La Solicitud de Registro en el SNRPC-INE, viene requisitada a puño y letra, por lo que debe ser llenados en dicho sistema, tanto de Propietario como Suplente. Además de imprimir el formato correspondiente a Informe de Gastos de Precampaña, anexo a la solicitud mencionada.

**XXIV.** En éste sentido, siendo las catorce (14) horas con treinta y dos (32) minutos del día dos de abril del dos mil veintiuno, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, oficio sin número, signado por el Licenciado José Isidro Bertín Arias Medrano, Representante Propietario del Partido del Trabajo y el Lic. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, representante propietario del Partido Político MORENA, ambos ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual solventan lo requerido conforme a lo siguiente:

**"M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ.  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO  
PRESENTE:**

*Los que suscriben JOSE ISIDRO BERTIN ARIAS MEDRANO y ADOLFO CONSTANTINO TAPIA MONTELONGO, en su carácter de representantes propietario del Partido del Trabajo y MORENA respectivamente, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, personalidad que se encuentra debidamente acreditada y reconocida ante dicho Organismo Público Local; por el presente venimos a dar cumplimiento al oficio IEPC/SE/802/2021 donde se requieren diversas omisiones derivadas de la solicitud de registro de candidatos a diputados locales de la Coalición Juntos Haremos Historia en Durango.*

*Se adjuntan a la presente 12 formatos de informes de gastos de precampaña correspondientes a los distritos 2, 4, 6, 9, 14, 15, tanto propietarios y suplentes; así como:*

**MAYORÍA RELATIVA****Distrito II****Propietario Alfonso Primitivo Ríos Vázquez***Original de solicitud de registro en el SNRPC-INE, tanto del propietario como del suplente.**Acuse de recibo de informe de gastos de no precampaña*


**Distrito IV****Propietario Claudia Julieta Dominguez Espinoza***Original de solicitud de registro en el SNRPC-INE, tanto del propietario como del suplente.**Acuse de recibo de informe de gastos de no precampaña***Distrito VI****Propietario Cinthya Leticia Martell Nevares***Original de solicitud de registro en el SNRPC-INE, tanto del propietario como del suplente.**Acuse de recibo de informe de gastos de no precampaña***Distrito IX****Propietario Mario Alfonso Delgado Mendoza***Original de solicitud de registro en el SNRPC-INE, tanto del propietario como del suplente.**Acuse de recibo de informe de gastos de no precampaña***Distrito XIV****Propietario Eduardo García Ceniceros***Original de solicitud de registro en el SNRPC-INE, tanto del propietario como del suplente.**Acuse de recibo de informe de gastos de no precampaña***Distrito XV****Propietario Juan Fernando Solís Ríos***Original de solicitud de registro en el SNRPC-INE, tanto del propietario como del suplente.**Acuse de recibo de informe de gastos de no precampaña".*

XXV. Posteriormente, siendo las veinte (20) horas con cincuenta y siete (57) minutos del día dos de abril del dos mil veintiuno, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, oficio sin número, firmado por el Lic. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al cual adjunta la documentación y datos requeridos.



Por lo que se procedió a revisar todos y cada uno de los documentos anexos, lo cuales se describen a continuación:

**Distrito I****Propietario: José Juan Cruz Martínez**

Acompaña solicitud de registro debidamente requisitada;

Acompaña Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional,

y

Anexa formato correspondiente a Informe de Gastos de Precampaña.

**Suplente: David Bañales Zuñiga.**

Acompaña solicitud de registro;

Acompaña Formato 3 de 3 contra la violencia;

Acompaña Declaración de aceptación de candidatura;

Acompaña Constancia de residencia;

**Distrito III****Propietario: Hilda Patricia Ortega Nájera.**

Acompaña solicitud de registro debidamente requisitada;

Acompaña Informe de Gastos de Precampaña.

**Suplente: Ana Claudia Aguirre Ávila.**

Acompaña solicitud de registro debidamente requisitada.

**Distrito V****Propietario: Daniel Hernández Vela.**

Acompaña copia de credencial para votar legible;

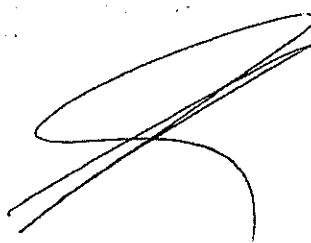
Acompaña Formato de Registro en el SNRPC-INE, con firma autógrafa y formato de Informe de Gastos de Precampaña;

Acompaña solicitud de registro debidamente requisitada;

Acompaña Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional

**Suplente: Manuel Ramírez Ávila.**

Acompaña solicitud de registro debidamente requisitada;



**Distrito VII**

**Propietario:** Karen Fernanda Pérez Herrera.  
Acompañía solicitud de registro debidamente requisitada;  
Acompañía Informe de Gastos de Precampaña.

**Suplente:** Evelyn Sabactany Villa Alvarado.  
Acompañía solicitud de registro debidamente requisitada;

**Distrito VIII**

**Propietario:** Aarón Silvestre Herrera.  
Acompañía solicitud de registro debidamente requisitada;  
Acompañía Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional;  
Acompañía Informe de Gastos de Precampaña.

**Suplente:** Norma Alicia Ruiz González.  
Acompañía solicitud de registro debidamente requisitada;  
Acompañía Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional.

**Distrito X**

**Propietario:** Alejandra del Valle Ramírez.  
Acompañía solicitud de registro debidamente requisitada;  
Acompañía Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional,  
Acompañía Informe de Gastos de Precampaña.

**Suplente:** Zaira Socorro Hernández Ruiz.  
Acompañía solicitud de registro debidamente requisitada;  
Acompañía Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional.

**Distrito XI**

**Propietario:** Ofelia Rentería Delgadillo.  
Acompañía solicitud de registro debidamente requisitada;  
Acompañía Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional,  
Acompañía Informe de Gastos de Precampaña.

**Suplente:** María del Rocío Hurtado Orona.  
Acompañía solicitud de registro debidamente requisitada;  
Acompañía Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional.

**Distrito XII**

**Propietario:** Eduardo García Reyes.  
Acompañía solicitud de registro debidamente requisitada;  
Acompañía Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional;  
Acompañía Informe de Gastos de Precampaña.

**Suplente:** Juan Carlos Ríos García.  
Acompañía solicitud de registro debidamente requisitada,  
Acompañía Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 69 Constitucional.

**Distrito XIII**

**Propietaria:** Sanjuana González Alvarado.  
Acompañía solicitud de registro debidamente requisitada;

**Suplente:** Leysi Yusey Aguilar Ramírez.  
Acompañía solicitud de registro debidamente requisitada,

Acompaña solicitud de registro en el SNRPC-INE e Informe de Gastos de Precampaña.

En virtud de lo anterior y una vez analizados los requerimientos realizados por este Instituto, en un análisis minucioso de cada uno de los documentos que integran la respuesta otorgada por el Partido MORENA, este órgano colegiado determina que se tienen por cumplidos y/o solventados en su mayoría dicho requerimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 188, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**XXVI.** En lo que respecta a la candidatura del candidato suplente del Distrito I, C. David Bañales Zúñiga por el principio de Mayoria Relativa cabe aclarar que, si bien es cierto, no presentó constancia de residencia de al menos tres años dentro del territorio del estado de Durango, de la valoración adminiculada de los documentos que obran en el expediente, como son el acta de nacimiento y la copia de la credencial para votar, la cual refiere tener fecha de expedición del año 2014, este Consejo General determina que satisface el requisito señalado. Lo anterior se sustenta con la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número 27/2015, de rubro siguiente:

**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.-** De la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

**XXVII.** Por lo anterior, éste Consejo General observa que por lo que hace a la candidatura registrada en el Distrito III, en la calidad de propietaria a la C. Hilda Patricia Ortega Nájera, dentro del análisis de la documentación presentada no adjunta constancia de residencia, sin embargo, para ésta autoridad queda de manifiesto que existen diversos criterios jurisprudenciales para suplir éste requisito, tal y como se establece en la siguiente tesis;

(...) **ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.-** De la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

(...)

Por lo que al acompañar acta de nacimiento y copia de la credencial para votar, las cuales adminiculadas con el formato "Conoce a tu Candidato(a)", en el cual se refiere que actualmente es Diputada Federal por la LXIV Legislatura, es un hecho público y notorio que la residencia se tiene acreditada al haber sido electa por la entidad federaliva que representa.

XXVIII. Asimismo y por lo que hace a las candidaturas suplentes registradas por los Distrito II, C. Martha Estela Martínez Medina y por el Distrito IX local, el C. Candelario Delgado Mendoza, no presentan documentos que acrediten su residencia en ésta entidad, por lo que se observa que en el caso de la candidata suplente por el Distrito II, presenta acta de nacimiento en el municipio de Panuco de Coronado, Durango, así como credencial para votar con domicilio en ésta ciudad de Durango, con fecha de vigencia del año 2020. Por su parte el candidato suplente por el Distrito IX local, el C. Candelario Delgado Mendoza, presenta acta de nacimiento es del estado de Coahuila y su credencial para votar con domicilio en la ciudad de Lerdo, Durango, la cual tiene fecha de emisión correspondiente al año 2017, por lo que en ambos casos no se adjuntan documentos a través de los cuales se pueda vincular la residencia de ambos, por lo que en el caso no se cumple con el requisito establecido en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que no es procedente otorgar la candidatura registrada.

XXIX. De igual manera, derivado del análisis referido, se observa que en el registro presentado por el Distrito XIII Local, el cual se realizó de manera presencial en fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad y recibido en éste organismo electoral a las veintidós (22) horas con cuarenta y cuatro (44) minutos, a través del oficio signado por el representante propietario del partido MORENA, Lic. Adolfo Constantino Tapia Montelongo y el representante propietario del Partido del Trabajo, Lic. José Isidro Bertín Arias, la fórmula de las personas que lo integran son la C. Leysi Yusey Aguilar Ramírez y la C. Consuelo Martínez Martínez, como propietaria y suplente, respectivamente; sin embargo posteriormente con fecha 02 de abril de la presente anualidad, al solventar el requerimiento formulado a través del oficio IEPC/SE/801/2021, se presentó por escrito por parte de los representantes citados, un cambio de fórmula en la integración de dicha candidatura, conformada por la C. San Juana González Alvarado, como propietaria y Leysi Yusey Aguilar Ramírez como suplente, por lo que de conformidad con el artículo 187 y 188 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se advierte que el último de los registros presentados es el que corresponde avalar por parte de éste Consejo General.

XXX. Cabe precisar que tal y como se refirió en el antecedente 15 del presente proyecto, con fecha tres de abril del dos mil veintiuno, se notificó al Partido Político MORENA, mediante oficio IEPC/SE/644/2021, requerimiento para que en un término de veinticuatro horas, se presentara constancia de residencia del C. Manuel Ramírez Ávila, registro presentado a candidato suplente por el Distrito V local.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio sin número, de fecha 04 de abril del dos mil veintiuno, el representante propietario ante el Consejo General de éste Instituto, Lic. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, adjuntó la Constancia de residencia del C. Manuel Ramírez Ávila, candidato suplente por el Distrito V de mayoría relativa, registrado por la Coalición Electoral "Juntos Haremos Historia en Durango, por lo que es procedente acreditar la candidatura aludida, al colmarse el supuesto establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXXI. Que tal y como previamente se ha señalado los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por los que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y demás acciones afirmativas en las postulaciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Asimismo, en dicho Acuerdo se dictaron acciones afirmativas a favor de diversos grupos vulnerables como indígenas, jóvenes, personas de la diversidad sexual, discapacitados y migrantes.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG51/2020

aprobado por el Consejo General de este Instituto, en lo relativo a lo aplicable al principio de mayoría relativa, para postular sus candidaturas a Diputaciones, deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:

- I. **Integración de fórmulas.** Tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada por una mujer; este criterio no será aplicable para el caso contrario, es decir, cuando la fórmula sea encabezada por una mujer, la suplente deberá ser mujer.
- II. **Bloques de competitividad.** Para cumplir el criterio jurídico de evitar que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se establecen bloques de competitividad electoral y una acción afirmativa.

Por tanto, se determina que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa considerando como máximo ocho fórmulas de un género y el procedimiento será por bloques conforme a lo siguiente:

1. Respecto de cada partido político, coalición o candidatura común, según sea el caso, se enlistarán los quince distritos locales ordenándolos de mayor a menor conforme al porcentaje de votación que haya obtenido cada partido, coalición o candidatura común, en el proceso electoral 2017-2018, debiéndose tomar en consideración la forma de participación que cada partido político elija para el proceso electoral local 2020-2021. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.
2. En el supuesto de formar coalición o candidatura común para la configuración de bloques se estará a los siguiente:
  - a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
  - b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.
  - c) En caso de que los partidos políticos que integran candidatura común hubieran participado en el proceso anterior, ya sea en forma individual o en candidatura común, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.
  - d) De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2017-2018, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.
3. Posteriormente, los quince distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco distritos: el primer bloque corresponderá a los distritos con porcentaje de votación más alta; el segundo, corresponderá a los distritos con porcentaje de votación media; y el tercero se integrará con los Distritos con porcentaje de votación más baja.
4. En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.
5. Al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres; y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda. Con excepción del tercer bloque, en el cuál, en ningún caso se podrán postular candidaturas de un mismo género en los dos distritos con menor porcentaje de votación.
6. Cuando los Partidos Políticos no postulen candidaturas en la totalidad de los distritos electorales, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:

a) En todo caso, deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de distritos, tomando como base los distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

b) Cuando lo anterior no sea posible, el número de distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral 2017-2018, se dividirá entre tres a efecto de conformar los tres bloques o segmentos de votación. Para el caso de que de la división no se obtengan números enteros, se redondeara tomando el porcentaje o puntos decimales menores a fin de tener un número entero. Esto es, se tomará como número entero para conformar los bloques, el entero más próximo a la fracción decimal excedente.

c) El resto de los distritos en los que participen en el Proceso Electoral Local 2020-2021 se deberán cumplir las demás reglas relativas a las acciones afirmativas y criterios aprobados mediante Acuerdo IEP/C/CG51/2021.

III. **Jóvenes.** Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de mayoría relativa, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de edad que prevea: tener entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección. Atendiendo lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

En el presente caso, la coalición electoral "Juntos Haremos Historia en Durango", la cual se conforma por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, cumplen con los criterios de paridad de género por lo siguiente:

a) Bloques de competitividad por Distrito Local		b) Al menos un bloque deberá encabezar una mujer	c) Cada bloque deberán ser de 3 y 2 fórmulas por género, sin importar orden.	d) Tercer bloque, los últimos dos distritos deberán ser alternados por género.	f) En los 15 distritos debe haber 8 y 7 fórmulas por género, y es indistinto cual será mayor número.
11	Bloque de votación alta	M-M	M		7 mujeres y 8 hombres
12			H		
10			M		
05			H		
01			H		
02	Bloque de votación media		H		7 mujeres y 8 hombres
09			H		
13			M		
04			M		
03			M		
08	Bloque de votación baja		H		7 mujeres y 8 hombres
07			M		
15			H		
06			M	M	
14			H	H	
CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Ahora bien, por lo que hace a la acción afirmativa que deben cumplir los partidos políticos o coaliciones, de postular al menos una fórmula de jóvenes, dentro de las solicitudes se observa lo siguiente:

Documento de postulación	Postulación y cumplimiento de rango de edad
No menciona la postulación de acción afirmativa a favor de jóvenes.	Propietario: Daniel Hernández Vela Fecha de nacimiento: 26 de agosto de 1992 (conforme al acta de nacimiento) Años cumplidos para el día de la elección: 29 años
	Suplente: Manuel Ramírez Ávila Fecha de nacimiento: 21 de febrero de 1999 (conforme al acta de nacimiento) Años cumplidos para el día de la elección: 22 años
	CUMPLE

**XXXII.** Que en razón de lo anterior la coalición electoral señalada, con la intención de registrar sus candidatos por el principio de Mayoria Relativa presentó el día veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por los partidos políticos que la integran y una vez desahogado el requerimiento en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas presentadas por la coalición electoral "Juntos Haremos Historia en Durango", conformada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, cumplen con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar ser ciudadanos duranguenses por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mayores de veintiún años al día de la elección; No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección; no ser Ministro de algún culto religioso; no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y no haber sido condenado por violencia política en razón de género.

En su caso, los candidatos propietarios registrados por los Distritos IV, VI, VII y IX pretenden participar por elección consecutiva, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución local y en el artículo 10, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las postulaciones de que se trata fueron presentadas dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, de conformidad al Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en el Acuerdo IEPC/CG26/2020, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición electoral multicandidata, con el objeto de determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas, así como de las acciones afirmativas de los demás grupos vulnerables aplicables al principio de mayoría relativa, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG51/2020 aprobados por este Órgano Superior de Dirección.

**XXXIII.** En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicha Coalición Electoral se encuentra en pleno goce de los derechos y sujetos a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

**XXXIV.** Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por la Coalición Electoral "Juntos Haremos Historia en Durango", conformada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, mismas que se presentan a consideración de sus integrantes para su determinación.

**XXXV.** Para el caso de que la coalición electoral citada considere que además del nombre de las personas candidatas debe figurar en la boleta electoral, el apodo o sobrenombre de las mismas, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restrinja que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SLP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se conoce públicamente a una persona candidata, no puede sustituir o eliminar su nombre y apellidos, por lo que el

sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

XXXVI. Que los candidatos que hayan obtenido su registro, deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual señala que las campañas electorales tendrán una duración de cincuenta días. Así de conformidad con el calendario del proceso electoral local 2020-2021, aprobado por éste órgano superior de dirección el veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, los cincuenta días de dichas campañas serán del catorce de abril al dos de junio del dos mil veintiuno.

XXXVII. En relación al presente acuerdo, éste Consejo General realiza un respetuoso exhorto a todos y cada uno de los candidatos que obtengan su registro por el principio de mayoría relativa por la Coalición Electoral "Juntos Haremos Historia en Durango", con el objeto de que observen todas y cada una de recomendaciones que en materia de sanidad aprobó éste Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG41/2021, esto durante el periodo de campañas electorales.

XXXVIII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga: [https://www.iepcduran.go.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcduran.go.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87 y 126 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188; 24 y 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Coalición total "Juntos Haremos Historia en Durango", conformada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, el registro de sus candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con la lista siguiente:

DISTRITO	NOMBRE
I	Propietario. Juan José Cruz Martínez Suplente. David Bañales Zúñiga
II	Propietario. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez
III	Propietaria. Hilda Patricia Ortega Nájera Suplente. Ana Claudia Aguirre Ávila
IV	Propietario. Claudia Julieta Domínguez Espinoza Suplente. Gabriela Contreras Alday
V	Propietario. Daniel Hernández Vela Suplente. Manuel Ramírez Ávila
VI	Propietaria. Cinthya Leticia Martell Nevárez Suplente. Brenda Clarisa Quiñonez Samaniego

DISTRITO	NOMBRE
VII	Propietaria. Karen Fernanda Pérez Herrera Suplente. Evelyn Sabactany Villa Alvarado
VIII	Propietario. Aarón Silvestre Herrera Suplente. Norma Alicia Ruiz González
IX	Propietario. Mario Alfonso Delgado Mendoza
X	Propietaria. Alejandra del Valle Ramírez Suplente. Zaira Socorro Hernández Ruiz
XI	Propietaria. Ofelia Rentería Delgadillo Suplente. María del Rocío Hurtado Orona
XII	Propietario. Eduardo García Reyes Suplente. Juan Carlos Ríos García
XIII	Propietaria. Sanjuana Teresa González Alvarado Suplente. Leysi Yusei Aguilar Ramírez
XIV	Propietario. Eduardo Ceniceros García Suplente. María Guadalupe Núñez Femández
XV	Propietario. Juan Fernando Solís Ríos Suplente. Marco Vinicio Páez Guereca

**SEGUNDO.** No es procedente otorgar la candidatura como Diputados Locales de los registros correspondientes a las candidaturas suplentes registradas por los Distrito II, C. Martha Estela Martínez Medina y por el Distrito IX local, el C. Candelario Delgado Mendoza, en atención al Considerando XXVIII del presente proyecto.

**TERCERO.** Expídase a la Coalición Electoral "Juntos Haremos Historia en Durango", conformada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, la constancia respectiva.

**CUARTO.** Comuníquese esta determinación a los representantes propietario ante éste Consejo General del Partido MORENA y del Trabajo, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Se otorga a la Coalición Electoral "Juntos Haremos Historia en Durango", conformada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de que así lo considere, el apodo o sobrenombre de las personas candidatas para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XXXIII.

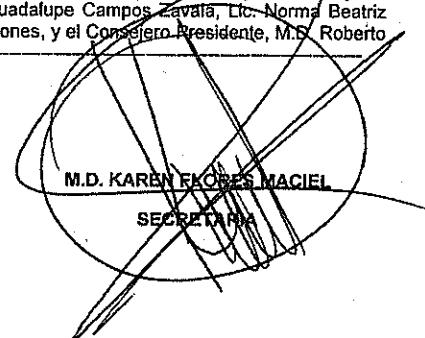
**SEXTO.** Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, ce fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG46/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**ANTECEDENTES**

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG284/2020, mediante el cual se aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el uno de enero de dos mil veinte y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el seis de junio de dos mil veintiuno, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
3. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
4. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
5. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció criterios a efecto de implementar diversas acciones afirmativas en las postulaciones de las candidaturas. Mismo que fue modificado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JDC-018/2020.
6. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2020, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
8. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió Acuerdo IEPC/CG28/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
9. Los días dos y cinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, interpusieron demandas de Juicio Electoral contra el Acuerdo IEPC/CG28/2021, respecto a que la recepción de solicitudes de registro sea únicamente virtual. Mismo que fue modificado mediante el Juicio Electoral TEED-JE-020/2021 y Acumulado, para que la recepción de solicitudes fuera tanto de manera física como virtual.
10. El trece de marzo de dos mil veintiuno, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que mediante oficio IEPC/SE/642/2021, se le notificó al partido político en cuestión el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado.
11. El quince de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
12. El veinte de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia dentro de los expedientes TEED-JE-020/2021 y TEED-JE-021/2021.
13. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, Movimiento Ciudadano, presentó ante los Consejos Municipales Cabecera de Distrito de Gómez Palacio y Lerdo, respectivamente, las solicitudes de registro de sus candidaturas a

Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa correspondientes a los Distritos X, XI y XIII, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

14. El día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, Movimiento Ciudadano, presentó ante el Consejo Municipal Cabecera de Distrito de Gómez Palacio, la solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito XII, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

15. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, siendo las quince horas con cuarenta minutos, se notificó Movimiento Ciudadano, mediante oficio IEPC/SE747/2021, la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas referidas en los antecedentes 13 y 14, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes los subsanara o sustituyera las candidaturas.

16. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, Movimiento Ciudadano, presentó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas.

17. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, Movimiento Ciudadano, presentó ante el Consejo General de este Instituto, solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, correspondientes a los Distritos del I al IX, XIV y XV, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

18. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas con treinta y dos minutos, se notificó a Movimiento Ciudadano, mediante oficio IEPC/SE789/2021, la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas referidas en el antecedente inmediato anterior, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes los subsanara o sustituyera las candidaturas.

19. El día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria número tres, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IEPC/CG41/2021, por el que se aprueban las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, conforme al diverso INE/CG324/2021, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

20. Con fecha uno de abril de dos mil veintiuno, a las diez horas con diecinueve minutos, Movimiento Ciudadano presentó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas, de conformidad con lo expuesto en el antecedente que precede.

21. El día cuatro de abril de dos mil veintiuno, a las quince horas con cuarenta minutos, Movimiento Ciudadano, presentó oficio signado por el Licenciado Francisco Javier Medina Carrera, Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto Electoral, anexando una constancia de residencia.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

IX. que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la invocada Ley General los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

X. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

XI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para una diputación, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- Saber leer y escribir.

- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Juecatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XIII. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XIV. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XV. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XVI. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracciones X y XI de dicha norma.

XVII. Que el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

XVIII. Que las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en ese sentido, este Instituto Electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.

XIX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número siete de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos y de las coaliciones respectivas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XX. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, los partidos políticos y las coaliciones presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del veintidós al veintinueve de marzo del presente año, y el Consejo General está facultado para resolver la procedencia del registro de las candidaturas a Diputaciones, por ambos principios, a más tardar el cuatro de abril del año en curso.

XXI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Las personas candidatas a una Diputación que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada una de las personas propuestas como candidatas, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- b) De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

XXII. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

Así pues, como se mencionó en antecedentes, los días veinticinco, veintiséis y veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, Movimiento Ciudadano, presentó solicitudes de registro de candidaturas para los quince distritos, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con lo siguiente:

1. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, presentó ante los Consejos Municipales Cabecera de Distrito de Gómez Palacio y Lerdo, respectivamente, las solicitudes de registro de sus candidaturas a Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa correspondientes a los Distritos X, XI y XIII.
2. El día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, presentó ante el Consejo Municipal Cabecera de Distrito de Gómez Palacio, la solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito XII.
3. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, Movimiento Ciudadano, presentó ante el Consejo General de este Instituto, solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, correspondientes a los Distritos del I al IX, XIV y XV.

De ahí que las postulaciones que presenta son conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1

Distrito	Propietario / a	Suplente
I	SONIA MARIBEL AVILÉS VALDEZ	MARITZA PAOLA BUSTAMANTE GURROLA
II	MARÍA MARTHA PALENCIA NÚÑEZ	MARCELA RODRÍGUEZ AGUILERA
III	ANTONIO MIER GARCÍA	ALEJANDRO ARIEL GARCÍA ALVARADO
IV	CHRISTIAN PAULINA MONREAL CASTILLO	ALINA FERNANDA GARCÍA CASILLAS
V	SÉRGIO ALAN GONZÁLEZ PACHECO	LUIS DANIEL HUIZAR RICARDO
VI	RUBÉN ADRIÁN VALLES SOSA	MARÍA GUADALUPE OROZCO ESCOBAR
VII	SABINO ANDRÉS GÓMEZ MAGALLANES	DULCE MARÍA SÁNCHEZ GUTIERREZ *
VIII	ALMA DELIA CARRERA SILVA	MARÍA ALEJANDRA URBINA LUCERO
IX	MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	MARÍA LETICIA MACÍAS SÁNCHEZ
X	MAYELA ARREOLA MICHEL	MONSERRATH DE JESÚS SALAZAR RODRÍGUEZ
XI	LUISA SOFÍA CARRIEDO GARCÍA	YAJAYRA IDALIA GÓMEZ VILLA
XII	NAXCHELI NAJERA SALDIVAR	LILIANA ISABEL SOTO ESTRELLA
XIII	CARLOS AGUILERA ANDRADE	GERARDO MEDRANO MENDOZA
XIV	MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	MARTHA CLAUDIA ANDRADE HERNÁNDEZ
XV	MIGUEL JONATHAN RAMÍREZ FUENTES	MARIO DÍAZ DÍAZ

\*Postulación que cambia conforme al desahogo del requerimiento respectivo, y se precisa el nombre de la postulación final en punto de acuerdo Primero.

Por lo que, una vez revisadas las solicitudes presentadas por Movimiento Ciudadano, se advirtió de la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos, por lo que fue necesario elaborar los requerimientos, de conformidad con lo siguiente:

a. Mediante oficio IEPC/SE747/2021 notificado el día veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, a las quince horas con cuarenta minutos, se requirió aclarar o subsanar lo siguiente:

**Distrito X**

Candidatura propietaria:

- Respecto a la solicitud de registro:
  - No presenta solicitud de registro firmada por la persona autorizada por Movimiento Ciudadano, para tal efecto.
  - No presenta Informe de gastos de precampaña.
  - No presenta solicitud de registro en el SNRPC-INE.

Candidatura suplente:

- Respecto a la solicitud de registro:
  - No presenta solicitud de registro firmada por la persona autorizada por Movimiento Ciudadano, para tal efecto.

**Distrito XI**

Candidatura propietaria:

- Respecto a la solicitud de registro:
  - No presenta solicitud de registro firmada por la persona autorizada por Movimiento Ciudadano, para tal efecto.
  - No presenta Informe de gastos de precampaña.

- No presenta solicitud de registro en el SNRPC-INE.

Candidatura suplente:

- Respecto a la solicitud de registro:
  - No presenta solicitud de registro firmada por la persona autorizada por Movimiento Ciudadano, para tal efecto.
  - No se mencionan los datos siguientes:
    - Nombre de la candidata;
    - Lugar y fecha de nacimiento;
    - Domicilio y tiempo de residencia;
    - Ocupación;
    - Clave de elector; y
    - Cargo para el que se postula.

**Distrito XII**

Candidatura propietaria:

- Respecto a la solicitud de registro:
  - No presenta solicitud de registro firmada por la persona autorizada por Movimiento Ciudadano, para tal efecto.
  - No se menciona el cargo para el que se postula.
- No presenta Informe de gastos de precampaña.

Candidatura suplente:

- Respecto a la solicitud de registro:
  - No presenta solicitud de registro firmada por la persona autorizada por Movimiento Ciudadano, para tal efecto.
  - No se menciona el cargo para el que se postula.

**Distrito XIII**

Candidatura propietaria:

- Respecto a la solicitud de registro:
  - No se mencionan los datos siguientes:
    - Nombre de la candidata;
    - Lugar y fecha de nacimiento;
    - Domicilio y tiempo de residencia;
    - Ocupación;
    - Clave de elector; y
    - Cargo para el que se postula.
- No presenta Informe de gastos de precampaña.

Candidatura suplente:

- Respecto a la solicitud de registro:
  - No se mencionan los datos siguientes:
    - Nombre de la candidata;
    - Lugar y fecha de nacimiento;
    - Domicilio y tiempo de residencia;
    - Ocupación;
    - Clave de elector; y
    - Cargo para el que se postula.

- b. Mediante oficio IEPC/SE789/2021 notificado el dia treinta de marzo de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con treinta y dos minutos, se requirió aclarar o subsanar lo siguiente:

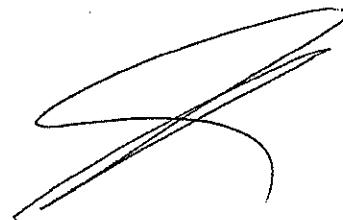
**Distrito I**

Candidatura propietaria:

- Respecto de la declaración de aceptación de la candidatura:
  - No se indica el distrito por el que se postula.

Candidatura suplente:

- Respecto de la declaración de aceptación de la candidatura:
  - No se indica el distrito por el que se postula.



**Distrito VII****Candidatura suplente:**

- Respecto a los requisitos de elegibilidad:
  - No cumple con el requisito de la edad mínima, que es de 21 años al día de la elección.

**Distrito IX****Candidatura propietaria:**

- Respecto de la declaración de aceptación de la candidatura:
  - No se indica el distrito por el que se postula.

**Distrito XIII****Candidatura propietaria:**

- Respecto de la declaración de aceptación de la candidatura:
  - No se indica el distrito por el que se postula.

**Distrito XIV****Candidatura propietaria:**

- No presenta acta de nacimiento.

Ahora bien, las respuestas a los oficios de requerimientos referidos en el presente, fueron presentadas conforme lo siguiente:

- a. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, a las doce horas con cincuenta minutos, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, cuatro oficios signados por el M.D. Luis Fernando Díaz Carreón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, con los cuales dió respuesta al oficio IEPC/SE/747/2021.
- b. Con fecha uno de abril de dos mil veintiuno, a las diez horas con diecinueve minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, oficio sin número, signado por el Licenciado Francisco Javier Medina Cabrera, Representante Suplente de Movimiento Ciudadano, mediante el cual, en respuesta al oficio IEPC/SE/789/2021.

En virtud de los requerimientos realizados mediante los referidos oficios y derivado del minucioso análisis de la documentación presentada por parte de Movimiento Ciudadano, este órgano colegiado determina que se tienen por solventados los requerimientos identificados vinculados con los oficios IEPC/SE/747/2021 y IEPC/SE/789/2021, de conformidad con lo siguiente:

- a. Respecto del requerimiento notificado mediante oficio IEPC/SE/747/2021, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, a las doce horas con cincuenta minutos, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, cuatro oficios signados por el Licenciado Luis Fernando Díaz Carreón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, es decir en tiempo y forma, anexando lo siguiente:

**Distrito X****Candidatura propietaria:**

- Presenta solicitud de registro debidamente requisitada y firmada por la persona autorizada por Movimiento Ciudadano, para tal efecto.
- Presenta Informe de gastos de precampaña.
- Presenta solicitud de registro en el SNRPC-INE.

**Candidatura suplente:**

- Presenta solicitud de registro debidamente requisitada y firmada por la persona autorizada por Movimiento Ciudadano, para tal efecto.

**Distrito XI****Candidatura propietaria:**

- Presenta solicitud de registro debidamente requisitada y firmada por la persona autorizada por Movimiento Ciudadano, para tal efecto.
- Presenta Informe de gastos de precampaña.
- Presenta solicitud de registro en el SNRPC-INE.

**Candidatura suplente:**

- Presenta solicitud de registro debidamente requisitada y firmada por la persona autorizada por Movimiento Ciudadano, para tal efecto.

Ciudadano, para tal efecto.

#### Distrito XII

##### Candidatura propietaria:

- Presenta solicitud de registro debidamente requisitada y firmada por la persona autorizada por Movimiento Ciudadano, para tal efecto.
- Presenta Informe de gastos de precampaña.

##### Candidatura suplente:

- Presenta solicitud de registro debidamente requisitada y firmada por la persona autorizada por Movimiento Ciudadano, para tal efecto.

#### Distrito XIII

##### Candidatura propietaria:

- Presenta solicitud de registro debidamente requisitada y firmada por la persona autorizada por Movimiento Ciudadano, para tal efecto.
- Presenta Informe de gastos de precampaña.

##### Candidatura suplente:

- Presenta solicitud de registro debidamente requisitada y firmada por la persona autorizada por Movimiento Ciudadano, para tal efecto.

b. Respecto del requerimiento notificado mediante oficio IEPC/SE/789/2021, con fecha uno de abril de dos mil veintiuno, a las diez horas con diecinueve minutos y a las catorce horas con veintiséis minutos se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, oficios signados por el Licenciado Francisco Javier Medina Cabrera, Representante Suplente de Movimiento Ciudadano, a efecto solventar lo requerido, es decir en tiempo y forma, anexando lo siguiente:



#### Distrito I

##### Candidatura propietaria:

- Presenta declaración de aceptación de candidatura debidamente requisitada.
- Presenta acuse de recibido de solicitud de licencia expedida por el H. Cabildo de Durango, documentación que ya obraba en original en el expediente de la postulación de candidatura para la Fórmula I del Principio de Representación Proporcional.

##### Candidatura suplente:

- Presenta declaración de aceptación de candidatura debidamente requisitada.

#### Distrito IV

##### Candidatura propietaria:

- Presenta acuse de recibido de solicitud de licencia expedida por el H. Cabildo de Durango, documentación que ya obraba I en el expediente de la postulación de candidatura para la Fórmula III del Principio de Representación Proporcional.

#### Distrito VII

##### Candidatura propietaria:

- Presenta actualización de la solicitud de registro en el SNRPC-INE.

##### Candidatura suplente:

- Presenta documentación de nueva postulación, en virtud de que la primigenia no cumple con el requisito de la edad mínima, que es de 21 años al día de la elección.

#### Distrito IX

##### Candidatura propietaria:

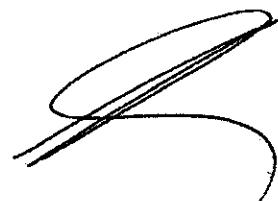
- Presenta declaración de aceptación de candidatura debidamente requisitada.

#### Distrito XIII

##### Candidatura propietaria:

- Presenta declaración de aceptación de candidatura debidamente requisitada.

#### Distrito XIV



Candidatura propietaria:

- Presenta acta de nacimiento.

Como se refirió en antecedentes, el día cuatro de abril de dos mil veintiuno, a las quince horas con cuarenta minutos, Movimiento Ciudadano, presentó oficio signado por el Licenciado Francisco Javier Medina Carrera, Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto Electoral, al cual adjuntó la constancia de residencia correspondiente a la candidatura suplente del Distrito VII, acreditando fehacientemente la residencia efectiva en territorio del Estado de Durango.

Respecto al formato "Conoce tu candidato" y "Red de candidatas" se realizó atenta invitación al partido político a efecto de que, si así lo consideran pertinente las personas candidatas, lo requisitaran y en su caso, lo remitieran a esta autoridad electoral.

En virtud de lo anterior y una vez analizados los requerimientos realizados mediante oficios IEPC/SE747/2021 e IEPC/SE789/2021, por este Instituto, respecto de las respuestas o documentación presentada por parte de Movimiento Ciudadano, este Órgano Superior de Dirección determina que se tienen por cumplidos y/o solventados en su totalidad dichos requerimientos.

En ese sentido, respecto de la candidatura suplente del Distrito VII, toda vez que la postulación de fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad, no cumplió con el requisito de la edad mínima establecida, que es de veintiún años al día de la elección, Movimiento Ciudadano, realizó una nueva postulación a dicho cargo, mismo que cumple con los requisitos señalados en los considerandos XI y XXI, por lo que se tiene por subsanada dicha omisión.

XXIII. Que tal y como previamente se ha señalado los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por los que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y demás acciones afirmativas en las postulaciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Asimismo, en dicho Acuerdo se dictaron acciones afirmativas a favor de diversos grupos vulnerables como indígenas, jóvenes, personas de la diversidad sexual, discapacitados y migrantes.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG51/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto, posteriormente modificado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencia TEED-JDC-018/2020, en lo relativo a lo aplicable al principio de representación proporcional, para postular sus candidaturas a Diputaciones, de tal manera que considerando la modificación que realizó dicha autoridad jurisdiccional respecto a la fórmula para el grupo vulnerable de indígena, deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:

- I. **Primer acción afirmativa. Tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada por una mujer;** este criterio no será aplicable para el caso contrario, es decir, cuando la fórmula sea encabezada por una mujer, la suplente deberá ser mujer.

Cabe precisar, que este criterio o acción afirmativa ya ha sido considerado válido por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes tesis:

**TESIS IV/2018: PARIDAD DE GÉNERO. ES CONFORME A DERECHO LA POSTULACIÓN DE FÓRMULAS MIXTAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES CUANDO LA CANDIDATURA SEA ENCABEZADA POR HOMBRES.<sup>1</sup>**

**TESIS XII/2018: PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.<sup>2</sup>**

De igual manera, la Sala Regional Guadalajara en su sentencia SG-JDC-10932/2015, al interpretar el artículo 14, párrafo 5, de la Ley electoral general que a la letra señala *En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género*, llegó a la conclusión de que en aquellos casos en que la fórmula se integra con hombre propietario y mujer suplente, no se vulnera la finalidad última de la norma, puesto que ante la ausencia del propietario hombre, tomaría su lugar una mujer, incrementando con ello, el porcentaje de representación de ese grupo en la integración de la cámara correspondiente.

**II. Segunda acción afirmativa. Las listas de representación proporcional serán encabezadas por fórmula de mujeres.**

Lo anterior, en virtud de que del análisis realizado en el considerando 68, se desprende que la tendencia respecto al registro de las fórmulas que encabezan las listas de candidaturas bajo el principio de Representación Proporcional, ha recaído mayoritariamente en los varones, por ello el Instituto Electoral considera que mientras exista esta tendencia, será más complejo lograr la paridad de género en la integración del Congreso del Estado.

(...)

**I. Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula por el principio de Representación Proporcional en las primeras cuatro posiciones de la lista de sus candidaturas, la cual, tanto propietario como suplente deberán pertenecer a comunidad indígena.**

Para acreditar la pertenencia a uno de los grupos o sectores sociales en desventaja, se estará a lo siguiente:

a) **Personas indígenas:** El Instituto Electoral verificará que las postulaciones correspondan a personas de comunidades o pueblos indígenas, bajo el estándar de autoadscripción calificada, la cual se acreditará además de la carta bajo protesta de decir verdad, con una constancia expedida por autoridades elegidas conforme a los sistemas normativos vigentes en el pueblo o comunidad de que se trate, para lo cual podrán guiarse de la lista de municipios y localidades referidas en el antecedente 69 inciso 2), apartado de pueblos indígenas.

Para certeza de la constancia, el Instituto Electoral atenderá las circunstancias propias de cada postulación en particular para verificar su autenticidad.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis IV/2019, de rubro: **COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.**

**II. Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una candidatura por el principio de Representación Proporcional en las primeras seis posiciones de la lista de sus candidaturas, la cual deberán pertenecer a cualquiera de los siguientes grupos: personas de la diversidad sexual, personas migrantes, y/o personas con discapacidad permanente.**

a) **Personas de la Diversidad Sexual:** Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad, que refiera su auto adscripción al grupo que pertenezca.

**Tesis I/2019  
AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).-**, bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona

<sup>1</sup> Tesis disponible en <https://www.ledgo.gob.mx/2018/documentos/TESIS%20IV-2018.pdf>. Fecha de acceso 29-abril-2020.

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XII/2018&tipoBusqueda=S&sWord=paridad%20de%20genero>.  
Acceso 29-abril-2020.

interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

- b) **Personas Migrantes:** Se deberá acreditar mediante los comprobantes de domicilio correspondientes, donde se acredite la residencia simultánea en el extranjero y en el territorio de Durango, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, fracción I, de la Constitución local y 10, numeral 4 de la Ley electoral local.
- c) **Personas con discapacidad permanente:** Se establece como único requisito presentar certificado del médico tratante, que mediante diagnóstico acredite que se cuenta con una discapacidad permanente. Dicho certificado deberá contar con nombre completo, firma, y número de la cédula profesional del médico.

(...)"

En lo relativo a lo aplicable al principio de mayoría relativa, para postular sus candidaturas a Diputaciones, deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:

- III. **Integración de fórmulas.** Tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada por una mujer; este criterio no será aplicable para el caso contrario, es decir, cuando la fórmula sea encabezada por una mujer, la suplente deberá ser mujer.
- IV. **Bloques de competitividad.** Para cumplir el criterio jurídico de evitar que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se establecen **bloques de competitividad electoral y una acción afirmativa**.

Por tanto, se determina que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa considerando como máximo ocho fórmulas de un género y el procedimiento será por bloques conforme a lo siguiente:

1. Respecto de cada partido político, coalición o candidatura común, según sea el caso, se enlistarán los quince distritos locales ordenándolos de mayor a menor conforme al porcentaje de votación que haya obtenido cada partido, coalición o candidatura común, en el proceso electoral 2017-2018, debiéndose tomar en consideración la forma de participación que cada partido político elija para el proceso electoral local 2020-2021. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

2. En el supuesto de formar coalición o candidatura común para la configuración de bloques se estará a los siguiente:

a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

c) En caso de que los partidos políticos que integran candidatura común hubieran participado en el proceso anterior, ya sea en forma individual o en candidatura común, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

d) De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2017-2018, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

3. Posteriormente, los quince distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco distritos: el primer bloque corresponderá a los distritos con porcentaje de votación más alta; el segundo,

corresponderá a los distritos con porcentaje de votación media; y el tercero se integrará con los Distritos con porcentaje de votación más baja.

4. En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.

5. Al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres; y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda. Con excepción del tercer bloque, en el cuál, en ningún caso se podrán postular candidaturas de un mismo género en los dos distritos con menor porcentaje de votación.

6. Cuando los Partidos Políticos no postulen candidaturas en la totalidad de los distritos electorales, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:

- a) En todo caso, deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de distritos, tomando como base los distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- b) Cuando lo anterior no sea posible, el número de distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral 2017-2018, se dividirá entre tres a efecto de conformar los tres bloques o segmentos de votación. Para el caso de que de la división no se obtengan números enteros, se redondeara tomando el porcentaje o puntos decimales menores a fin de tener un número entero. Esto es, se tomará como número entero para conformar los bloques, el entero más próximo a la fracción decimal excedente.
- c) El resto de los distritos en los que participen en el Proceso Electoral Local 2020-2021 se deberán cumplir las demás reglas relativas a las acciones afirmativas y criterios aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG51/2021.

V. **Jóvenes.** Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de mayoría relativa, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de edad que prevea: tener entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección. Atendiendo lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

En este caso, Movimiento Ciudadano cumple con los criterios de paridad de género por lo siguiente:

- Por el principio de Mayoría Relativa postula ocho fórmulas conformadas por género femenino y siete del masculino.
- En razón de ello, la lista de candidaturas por el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por una fórmula integrada por candidaturas del género que determine el partido político.
- En cada uno de los bloques de votación (alta, media y baja) presenta tres de un género y dos del otro.
- Dos de los bloques inician con el género femenino.
- En los dos últimos distritos del último bloque de votación, se presentan postulaciones de fórmulas intercaladas.

Asimismo, Movimiento Ciudadano, cumple con la acción afirmativa respecto a jóvenes, dado que las candidaturas, tanto de propietario como de suplente, postuladas para los Distritos VII y XI, son mayores de veintiún años y menores de treinta años de edad.

Lo anterior, se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2

a) Acomodar los distritos por bloques de competitividad	b) Al menos un bloque deberá encabezar una mujer	c) En cada bloque deberán ser de 3 y 2 fórmulas por género, sin importar orden.	d) En el tercer bloque, los últimos dos distritos deberán ser alternados por género.	e) En los 15 distritos debe haber 8 y 7 fórmulas por género, y es indistinto cual será mayor número.
5   Bloque de		H		8 mujeres y 7 hombres

a) Acomodar los distritos por bloques de competitividad		b) Al menos un bloque deberá encabezar una mujer	c) En cada bloque deberán ser de 3 y 2 fórmulas por género, sin importar orden.	d) En el tercer bloque, los últimos dos distritos deberán ser alternados por género.	f) En los 15 distritos debe haber 8 y 7 fórmulas por género, y es indistinto cual será mayor número.
1	votación alta		M		
4			M		
2			M		
3			H		
10	Bloque de votación media	M-M	M		
14			H		
15			H		
11			M		
12			M		
9	Bloque de votación baja	M-M	M		
6			H		
13			H		
7			H	H	
8			M	M	
CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Ahora bien, conforme al considerando XXIII, que señala la acción afirmativa que deben cumplir los partidos políticos o coaliciones, de postular al menos una fórmula de jóvenes, dentro de las solicitudes se observa lo siguiente:

Tabla No. 3

Documento de postulación	Postulación y cumplimiento de rango de edad
La postulación del Distrito VII, integrada por Sabino Andrés Gómez Magallanes y José Abdiel Barraza García, se realiza en cumplimiento de la acción afirmativa para jóvenes.	Propietario: Sabino Andrés Gómez Magallanes Fecha de nacimiento: 10 de julio de 1993 (conforme al acta de nacimiento) Años cumplidos para el día de la elección: 27 años
	Suplente: José Abdiel Barraza García, Fecha de nacimiento: 28 de agosto de 1991 (conforme al acta de nacimiento) Años cumplidos para el día de la elección: 29 años
La postulación del Distrito XI, integrada por Luisa Sofía Carriero García y Yajayra Idalia Gómez Villa, se realiza en cumplimiento de la acción afirmativa para jóvenes.	Propietaria: Luisa Sofía Carriero García Fecha de nacimiento: 13 de febrero de 1998 (conforme al acta de nacimiento) Años cumplidos para el día de la elección: 23 años
Suplente: Yajayra Idalia Gómez Villa Fecha de nacimiento: 10 de octubre de 1999 (conforme al acta de nacimiento) Años cumplidos para el día de la elección: 21 años	
CUMPLE	

XXIV. Que en razón de lo anterior el partido político que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos por el principio de Mayoría Relativa presentó los días, veinticinco, veintiséis y veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político citado, y una vez desahogados los requerimientos en el plazo concedido, se concluye que las postulaciones a candidaturas presentadas por Movimiento Ciudadano cumplen con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en

la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar ser ciudadanos duranguenses por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mayores de veintiún años al día de la elección; No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección; no ser Ministro de algún culto religioso; no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y no haber sido condenado por violencia política en razón de género.

En ese orden de ideas, en lo que respecta a la candidatura suplente del Distrito VIII, no se satisfizo el requisito de la residencia efectiva de cuando menos tres años en el territorio del Estado de Durango, toda vez que no existen elementos que acrediten dicha situación, ya que si bien, es nativa del Estado la constancia de residencia que obra en el expediente no expresa tiempo de residencia, además la credencial para votar presentada tiene fecha de expedición del año dos mil veinte, por lo que este Órgano Superior de Dirección determina que no es procedente el registro de dicha candidatura.

Las postulaciones de que se trata fueron presentadas dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, de conformidad al Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en el Acuerdo IEPC/CG26/2020.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, así como las acciones afirmativas de los demás grupos vulnerables aplicables al principio de mayoría relativa, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG51/2020 aprobados por este Órgano Superior de Dirección.

XXV. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, con excepción de la candidatura suplente del Distrito II, toda vez que se cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala, postulaciones conforme a lo siguiente:

Tabla No. 4

Distrito	Propietario / a	Suplente
I	SONIA MARIBEL AVILÉS VALDEZ	MARITZA PAOLA BUSTAMANTE GURROLA
II	MARÍA MARTHA PALENCIA NÚÑEZ	MARCELA RODRÍGUEZ AGUILERA
III	ANTONIO MIER GARCIA	ALEJANDRO ARIEL GARCIA ALVARADO
IV	CHRISTIAN PAULINA MONREAL CASTILLO	ALINA FERNANDA GARCIA CASILLAS
V	SÉRGIO ALAN GONZÁLEZ PACHECO	LUIS DANIEL HUÍZAR RICARDO
VI	RUBÉN ADRIÁN VALLES SOSA	MARÍA GUADALUPE OROZCO ESCOBAR
VII	SABINO ANDRÉS GÓMEZ MAGALLANES	JOSE ABDIEL BARRAZA GARCIA
VIII	ALMA DELIA CARRERA SILVA	
IX	MARÍA LUISA GONZALEZ ACHEM	MARÍA LETICIA MACÍAS SÁNCHEZ
X	MAYELA ARREOLA MICHEL	MONSERRATH DE JESÚS SALAZAR RODRÍGUEZ
XI	LUISA SOFÍA CARRIEDO GARCIA	YAJAYRA IDALIA GÓMEZ VILLA
XII	NAXCHELI NAJERA SALDÍVAR	LILIANA ISABEL SOTO ESTRELLA
XIII	CARLOS AGUILERA ANDRADE	GERARDO MEDRANO MENDOZA
XIV	MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	MARTHA CLAUDIA ANDRADE HERNÁNDEZ
XV	MIGUEL JONATHAN RAMÍREZ FUENTES	MARIO DÍAZ DÍAZ

XXVI. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el partido político que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

XXVII. Para el caso de que Movimiento Ciudadano considere que además del nombre de las personas candidatas debe figurar en la boleta electoral, el apodo o sobrenombre de las mismas, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano

Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 13/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restrinja que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata, no puede sustituir o eliminar su nombre y apellidos, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

**XXVIII.** Que los candidatos registrados deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual señala que las campañas electorales tendrán una duración de cincuenta días. Así, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, los cincuenta días de dichas campañas serán del catorce de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

**XXIX.** Se hace un atento y respetuoso exhorto a los candidatos y candidatas que hoy obtienen su registro para que se ajusten a las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas, para prevenir y evitar contagios del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), causante de la enfermedad por Coronavirus, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, mismas que fueron aprobadas por este Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG41/2021, de fecha el 31 de marzo de la presente anualidad, conforme al diverso INE/CG324/2021, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**XXX.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87 y 126 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188; 24 y 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga a Movimiento Ciudadano, el registro de sus candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, conforme lo siguiente:

Distrito	Propietario / a	Suplente
I	SONIA MARIBEL AVILES VALDEZ	MARITZA PAOLA BUSTAMANTE GURROLA
II	MARIA MARTHA PALENCIA NUNEZ	MARCELA RODRIGUEZ AGUILERA
III	ANTONIO MIER GARCIA	ALEJANDRO ARIEL GARCIA ALVARADO
IV	CHRISTIAN PAULINA MONREAL CASTILLO	ALINA FERNANDA GARCIA CASILLAS
V	SERGIO ALAN GONZALEZ PACHECO	LUIS DANIEL HUIZAR RICARIO
VI	RUBEN ADRIAN VALLES SOSA	MARIA GUADALUPE OROZCO ESCOBAR
VII	SABINO ANDRES GOMEZ MAGALLANES	JOSE ABIEL BARRAZA GARCIA
VIII	ALMA DELIA CARRERA SILVA	MARIA LETICIA MACIAS SANCHEZ
IX	MARIA LUISA GONZALEZ ACHEM	MONSERRATH DE JESUS SALAZAR RODRIGUEZ
X	MAYELA ARREOLA MICHEL	YAJAYRA IDALIA GOMEZ VILLA
XI	LUISA SOFIA CARRIEDO GARCIA	LILIANA ISABEL SOTO ESTRELLA
XII	NAXCHELI NAJERA SALDIVAR	GERARDO MEDRANO MENDOZA
XIII	CARLOS AGUILERA ANDRADE	MARTHA CLAUDIA ANDRADE HERNANDEZ
XIV	MARCIAL SAUL GARCIA ABRAHAM	MARIO DIAZ DIAZ
XV	MIGUEL JONATHAN RAMIREZ FUENTES	

**SEGUNDO.** Expídase a Movimiento Ciudadano la constancia respectiva.

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación a Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Se otorga a Movimiento Ciudadano un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de que así lo considere, el apodo o sobrenombre de las personas candidatas para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XXVII.

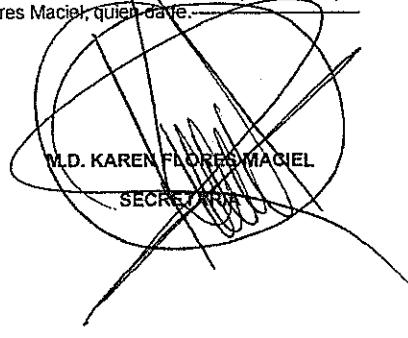
**QUINTO.** Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien dave.

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA**

IEPC/CG47/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**ANTECEDENTES**

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2C20 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció criterios a efecto de implementar diversas acciones afirmativas en las postulaciones de las candidaturas. Mismo que fue modificado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JDC-018/2020.
5. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2021, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las Candidaturas a Diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el mismo Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG28/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
8. Los días dos y cinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, interpusieron demandas de Juicio Electoral contra el Acuerdo IEPC/CG28/2021, respecto a que la recepción de solicitudes de registro sea únicamente virtual. Dicho Acuerdo fue modificado por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del estado de Durango, mediante sentencia emitida en el Juicio Electoral TEED-JE-020/2021 y Acumulados, en el sentido de establecer que sería optativo para los partidos políticos y las coaliciones presentar sus respectivas solicitudes de registro de manera virtual mediante el SIRC o, de manera escrita o físicamente.
9. El trece de marzo de dos mil veintiuno, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que mediante oficio IEPC/SE/643/2021, se le notificó al partido político en cuestión el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado.
10. El quince de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. El veinte de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia dentro de los expedientes TEED-JE-020/2021 y TEED-JE-021/2021
12. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Duranguense, presentó ante el Consejo General de este Instituto, solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones Locales para los distritos del I al XV por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
13. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se notificó al Partido Duranguense, mediante oficio IEPC/SE/794/2021, la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes los subsanara o sustituyera las candidaturas.

14. Con fecha primero de abril de dos mil veintiuno, el Partido Duranguense, presentó ante este Instituto el oficio PD/PRE/047/2021 adjuntando documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas mediante el citado oficio IEPC/SE/794/2021.

Con base en los antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

IX. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la invocada Ley General los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

X. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Electoral Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

XI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para una diputación, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XIII. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XIV. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de

candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XV. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XVI. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracciones X y XI de dicha norma.

XVII. Que el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

XVIII. Que las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en ese sentido, este Instituto Electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.

XIX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número siete de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos y de las coaliciones respectivas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XX. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince mediante Acuerdo IEPC/CG26/2020, los partidos políticos y las coaliciones presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del veintidós al veintinueve de marzo del presente año, y el Consejo General está facultado para resolver la procedencia del registro de las candidaturas a Diputaciones, por ambos principios, a más tardar el cuatro de abril del año en curso.

XXI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Las personas candidatas a una Diputación que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada una de las personas propuestas como candidatas, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- b) De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Además, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

XXII. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

Así pues, como se mencionó en antecedentes, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Duranguense presentó solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones para los quince distritos locales por el principio de Mayoria Relativa.

Por lo que, una vez que se verificó el cumplimiento de requisitos de la solicitud presentada por el Partido Duranguense, así como la documentación anexa a la misma, se advirtió la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos, por lo que fue necesario elaborar el requerimiento correspondiente mediante el Oficio No. IEPC/SE/794/2021, signado por la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto con fecha treinta uno de marzo de dos mil veintiuno, mismo que le fue notificado al partido en cuestión el mismo día a las dieciséis horas con cuatro minutos requiriéndosele para que subsanara conforme a lo siguiente:

**Distrito II.**

**Propietaria, María Verónica Acosta y Suplente, María Isabel Torres Rodríguez.**

Declaración formal de aceptación de la candidatura tanto de la Propietaria como de la Suplente, toda vez que, en los documentos respectivos presentados al momento del registro, el formato correspondiente indicaba aceptación para un Distrito distinto al referido en la solicitud y demás documentación inherente cada una de las candidatas.

**Distrito III. Suplente, María Elena Vargas Morales.**

Copia del acta de nacimiento, toda vez que la copia presentada al momento del registro estaba ilegible.

**Distrito X. Suplente, Carlos Guillermo Arias Ruvalcaba.**

Declaración 3 de 3 de Violencia política en Razón de Género; toda vez que se no acompañó a la solicitud de registro en el momento en que se presentó; así como, copias de acta de nacimiento y de la credencial para votar, toda vez que si bien se presentaron estaban ilegibles.

**Distrito XI. Propietaria, Nidia Enevy Mendoza Sánchez.**

Copia del acta de nacimiento; toda vez que, si bien se acompañó a la solicitud de registro, la misma estaba ilegible.

**Suplente, Olga Nayeli Martínez Huerta.**

Solicitud de registro, toda vez que en la solicitud de registro presentada el veintinueve de marzo de esta anualidad, el nombre correspondía a una persona distinta a los documentos que se acompañaron a dicha solicitud y a los datos asentados en la solicitud de registro del SNRPC-INE; o bien y de ser el caso, debían acompañar la documentación que correspondiera a la persona cuya nombre aparecía en la citada solicitud de registro presentada.

Es dable mencionar que, en el citado oficio de requerimiento emitido por este Instituto se realizó una atenta invitación a partido político a efecto de que, s así lo deseaban, en los casos en los que no se hubiese hecho, acompañaran debidamente requisitados y firmados los formatos relativos a: Otorgar consentimiento para registro en la red nacional de candidatas (Formato G) y; Conoce a tu candidata/o (Formato H).

Ahora bien, respecto al plazo de las cuarenta y ocho horas para subsanar los citados requerimientos se computó de acuerdo a lo siguiente:

No.	Fecha y hora de requerimiento	Plazo	
		24 horas	48 horas
1	31/03/2021 16:04 horas	01/04/2021 16:04 horas	02/04/2021 16:04 horas

En ese orden de ideas, con base en los requerimientos referidos y derivado del minucioso análisis de la documentación presentada por parte del Partido Duranguense, este Órgano Colegiado determina que se tienen por solventados los requerimientos vinculados con el oficio IEPC/SE/794/202021 atendiendo a lo siguiente:

A las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos del día primero de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Oficio No. PD/PRE/047/2021, signado por la C. María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo del Partido Duranguense, a través del cual, dicho partido presentó diversa documentación respecto de las observaciones y/o requerimientos realizados por este Órgano Electoral, en el siguiente orden:

**Distrito II. Adjuntó:** Formatos de aceptación de candidatura correspondiente al citado Distrito II de las candidatas

postuladas, tanto de la Propietaria María Verónica Acosta como de la Suplente, María Isabel Torres Rodríguez, acordes con la solicitud de registro y demás documentación inherente.

**Distrito III.** Adjuntó: Copia legible del acta de nacimiento de la candidata Suplente María Elena Vargas Morales, postulada para dicho Distrito.

**Distrito X.** Adjuntó: Formato 3 de 3 contra la violencia política en razón de género, faltante al momento de presentar la solicitud de registro correspondiente, así como copias legibles del acta de nacimiento y de la credencial para votar, documentos todos de la postulación del candidato Suplente, Carlos Guillermo Arias Ruvalcaba.

**Distrito XI.** Adjuntó: Copia legible del acta de nacimiento de la candidata Propietaria Nidia Enevy Mendoza Sánchez. Así mismo adjunto solicitud de registro para dicho Distrito correspondiente a la postulación de Nidia Enevy Mendoza Sánchez como Propietaria y Olga Nayeli Martínez Huerta como Suplente.

Así mismo, es importante referir que en cuanto al cumplimiento del requisito relativo a ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ser ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; el cual se acredita con Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente especificando el tiempo de residencia; se tuvieron los siguientes casos en los que, si bien no se presentó la citada constancia, dicho requisito se subsanó y se tuvo por cumplido atendiendo a lo siguiente:

**Tiempo de residencia efectiva a comprobar por ser ciudadanos duranguenses por nacimiento tres años al día de la elección:**

**Distrito III. Propietaria. Mónica Moncerrat Atienzo Urbina.** De la revisión de su acta de nacimiento se desprende que es nativa de la comunidad Revolución, del Municipio de Hidalgo, de este Estado de Durango, concatenada con el domicilio asentado en la copia simple de su credencial para votar vigente, emitida en el año 2019, es coincidente, es decir su domicilio está ubicado en la misma comunidad del Municipio de Hidalgo, de este Estado de Durango.

Lo anterior encuentra sustento en la **Jurisprudencia 27/2015. ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.**

En ese orden de ideas, y una vez analizados los requerimientos realizados por este Instituto, en relación con las respuestas y/o documentación presentada por parte del Partido Duranguense, este Órgano Colegiado determina que se tienen por cumplidos y/o solventados en su totalidad dichos requerimientos en tiempo y forma.

**XXIII.** Que tal y como previamente se ha señalado los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, que este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral, está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus Candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y demás acciones afirmativas en dichas postulaciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Asimismo, en dicho Acuerdo se dictaron acciones afirmativas a favor de diversos grupos vulnerables como indígenas, jóvenes, personas de la diversidad sexual, discapacitados y migrantes.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG51/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto, en lo relativo a lo aplicable al principio de Mayoría Relativa, para postular sus candidaturas a Diputaciones, lo cual deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:

- I. **Integración de fórmulas.** Tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada por una mujer; este criterio no será aplicable para el caso contrario, es decir, cuando la fórmula sea encabezada por una mujer, la suplente deberá ser mujer.

II. **Bloques de competitividad.** Para cumplir el criterio jurídico de evitar que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se establecen bloques de competitividad electoral y una acción afirmativa.

Por tanto, se determina que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a diputaciones de Mayoría Relativa considerando como máximo ocho fórmulas de un mismo género y el procedimiento será por bloques conforme a lo siguiente:

1. Respecto de cada partido político, coalición o candidatura común, según sea el caso, se enlistarán los quince distritos locales ordenándolos de mayor a menor conforme al porcentaje de votación que haya obtenido cada partido, coalición o candidatura común, en el proceso electoral 2017-2018, debiéndose tomar en consideración la forma de participación que cada partido político elija para el proceso electoral local 2020-2021. Es decir, que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

En el supuesto de formar coalición o candidatura común para la configuración de bloques se estará a los siguientes:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.
- c) En caso de que los partidos políticos que integran candidatura común hubieran participado en el proceso anterior, ya sea en forma individual o en candidatura común, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.
- d) De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2017-2018, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

2. Posteriormente, los quince distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco distritos: el primer bloque corresponderá a los distritos con porcentaje de votación más alta; el segundo, corresponderá a los distritos con porcentaje de votación media; y el tercero se integrará con los distritos con porcentaje de votación más baja.

3. En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.

4. Al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres; y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda. Con excepción del tercer bloque, en el cuál, en ningún caso se podrán postular candidaturas de un mismo género en los dos distritos con menor porcentaje de votación.

5. Cuando los Partidos Políticos no postulen candidaturas en la totalidad de los distritos electorales, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:

- a) En todo caso, deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de distritos, tomando como base los distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- b) Cuando lo anterior no sea posible, el número de distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral 2017-2018, se dividirá entre tres a efecto de conformar los tres bloques o segmentos de votación. Para el caso de que de la división no se obtengan números enteros, se redondeara tomando el porcentaje o puntos decimales menores a fin de tener un número entero. Esto es, se tomará como número entero para conformar los bloques, el entero más próximo a la fracción decimal excedente.

c) El resto de los distritos en los que participen en el Proceso Electoral Local 2020-2021 se deberán cumplir las demás reglas relativas a las acciones afirmativas y criterios aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG51/2021.

III. **Jóvenes.** Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de Mayoria Relativa, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de edad que prevea: tener entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección. Atendiendo lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

En este caso el Partido Duranguense cumple con los criterios de paridad de género por lo siguiente:

Postulaciones:

DISTRITO	GÉNERO	
	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
I	Alma Delia Pérez Gloria	Jessica Lizeth Cisneros Rodríguez
II	Maria Verónica Acosta	Maria Isabel Torres Rodriguez
III	Mónica Monserrat Atienzo Urbina	Maria Elena Vargas Morales
IV	Víctor Hugo Ortiz González	Juan Omar Sánchez Morales
V	Carlos Francisco Medina Alemán	Rafael Veliz González
VI	Juan Francisco Aguirre Abúndez	Martín Santos Mapula
VII	Alejandra Nohelia Reyes Erdmann	Jessica Cervantes González
VIII	José Francisco Acosta Llanes	Jesús Salvador Acosta Pérez
IX	José Curiel Chávez	Maria de los Ángeles Torres Diaz
X	Ángel Guillermo Orona Gallardo	Carlos Gilberto Arias Ruvalcaba
XI	Nidia Enevy Mendoza Sánchez	Olga Nayely Martínez Huerta
XII	Pedro Hugo Ledezma Espinoza	Fredi Gerardo Flores Luna
XIII	Leslie Guadalupe Barretero Borjón	Maria Guadalupe Torres Espinoza
XIV	Ángel Martínez Martínez	Eligio Ruiz Márquez
XV	Yolanda Gámez Ochoa	Dora María Leticia Reyes Mojica

- Por el principio de Mayoria Relativa postula ocho fórmulas conformadas por género masculino y siete por femenino.
- En cada uno de los bloques de votación (alta, media y baja) presenta tres fórmulas de un género y dos del otro.
- Al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres; en el caso del Partido Duranguense los bloques inician por fórmulas integradas por género femenino.
- En los dos últimos distritos del tercer bloque de votación, se presentan postulaciones de fórmulas intercaladas.

Lo anterior de visualiza en la siguiente tabla:

Distritos Por bloques de rentabilidad		Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres	Cada bloque deberá ser de 3 y 2 fórmulas por género, sin importar orden		En el tercer bloque, los últimos dos distritos deberán ser alternarse por género	En los 15 distritos debe haber 8 y 7 fórmulas por género, sin importar cuál sea mayor
5	Bloque de votación Alta		H	3-HOMBRE 2-MUJER		
1			M			
3			M			
4			H			
8			H			

2	Bloque de votación Media	M-M	M	3-HOMBRE 2-MUJER		8- HOMBRE 7- MUJER
7			M			
14			H			
9			H			
6			H			
13		M-M	M			
11	Bloque de votación Baja		M	3-MUJER 2-HOMBRE		8- HOMBRE 7- MUJER
12			H			
10			H			
15			M			
		CUMPLE	CUMPLE			
			CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE

Asimismo, cumple con la acción afirmativa respecto a postular al menos una fórmula tanto Propietario como Suplente de jóvenes con edades entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección.

En el caso de este partido presenta dos postulaciones conforme a lo siguiente:

Distrito	Postulación y cumplimiento de rango de edad
XII	<b>Propietario:</b> Pedro Hugo Ledezma Espinoza Fecha de nacimiento: 29 de enero de 1996 (conforme a su acta de nacimiento) Años cumplidos al día de la elección: 25 años
	<b>Suplente:</b> Fredi Gerardo Flores Luna Fecha de nacimiento: 30 de abril de 1991 (Conforme a su acta de nacimiento) Años cumplidos al día de la elección: 29 años
XIII	<b>Propietaria:</b> Leslie Guadalupe Barretero Borjón Fecha de nacimiento: 11 de diciembre de 1991 (conforme a su acta de nacimiento) Años cumplidos al día de la elección: 29 años
	<b>Suplente:</b> María Guadalupe Torres Espinoza Fecha de nacimiento: 01 de octubre de 1993 (conforme a su acta de nacimiento) Años cumplidos al día de la elección: 27 años
CUMPLE	

XXIV. Que en razón de lo anterior el partido político que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos por el principio de Mayoría Relativa presentó el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el citado partido político, y una vez desahogados los requerimientos en el plazo concedido, se concluye que cada una de las postulaciones a candidaturas presentadas por el Partido Duranguense cumplen con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar ser ciudadanos duranguenses por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mayores de veintiún años al día de la elección; No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección; no ser Ministro de algún culto religioso; no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y no haber sido condenado por violencia política en razón de género.

Las postulaciones de que se trata fueron presentadas dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, de conformidad al Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en el Acuerdo IEPC/CG26/2020, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, así como las acciones afirmativas de los demás grupos vulnerables aplicables al principio de Mayoría Relativa, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG51/2020 aprobados por este Órgano Superior de Dirección.

**XXV.** En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

**XXVI.** Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido Duranguense, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

**XXVII.** Para el caso de que el Partido Duranguense considere que además del nombre de las personas candidatas debe figurar en la boleta electoral, el apodo o sobrenombre de las mismas, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinentes, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata, no puede sustituir o eliminar su nombre y apellidos, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

**XXVIII.** Que los candidatos, deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual señala que las campañas electorales para Diputados Locales, tendrán una duración de cincuenta días. Así de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, los cincuenta días de dichas campañas serán del catorce de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

**XIX.** Que a fin de salvaguardar el derecho a la salud de todas las personas, se exhorta a los candidatos que hoy obtienen su registro para que sigan las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021 que en materia de sanidad aprobó este Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG41/2021 el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

**XXX.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:  
[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87 y 126 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188; 24 y 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Duranguense el registro de sus Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con la siguiente lista:

DISTRITO	GÉNERO	
	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
I	Alma Delia Pérez Gloria	Jessica Lizeth Cisneros Rodríguez
II	Maria Verónica Acosta	Maria Isabel Torres Rodríguez
III	Mónica Moncerrat Atienzo Urbina	Maria Elena Vargas Morales
IV	Víctor Hugo Ortiz González	Juan Omar Sánchez Morales
V	Carlos Francisco Medina Alemán	Rafael Veliz González
VI	Juan Francisco Aguirre Abúndez	Martín Santos Mapula
VII	Alejandra Nohelia Reyes Erdmann	Jessica Cervantes González
VIII	José Francisco Acosta Llanes	Jesús Salvador Acosta Pérez
IX	José Curie Chávez	Maria de los Ángeles Torres Díaz
X	Ángel Guillermo Orona Gallardo	Carlos Gilberto Arias Ruvalcaba
XI	Nidia Enevy Mendoza Sánchez	Olga Nayely Martínez Huerta
XII	Pedro Hugo Ledezma Espinoza	Fredi Gerardo Flores Luna
XIII	Leslie Guadalupe Barretero Borjón	Maria Guadalupe Torres Espinoza
XIV	Ángel Martínez Martínez	Eligio Ruiz Márquez
XV	Yolanda Gámez Ochoa	Dora María Leticia Reyes Mojica

SEGUNDO. Expídate al Partido Duranguense la constancia respectiva.

TERCERO. Comuníquese esta determinación al Partido Duranguense, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Las y los candidatos podrán realizar campaña a partir del día catorce de abril de dos mil veintiuno.

QUINTO. Se otorga al Partido Duranguense un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este Órgano Electoral, en caso de que así lo considere, el apodo o sobrenombre de las personas candidatas para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XXVII.

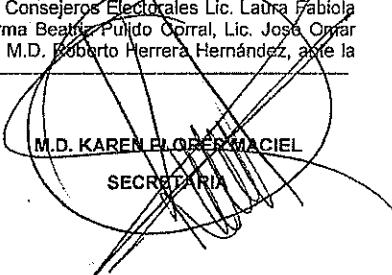
SEXTO. Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Electoral local.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Fulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
 CONSEJERO PRESIDENTE

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
 SECRETARIA



**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) 2021**

**DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FASP 2021**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango, se convoca los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/001/2021 “Adquisición de Vehículos para las Instituciones de Seguridad Pública”**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Sistema de Compras Gubernamentales, comprasestatal.durango.gob.mx, y en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en calle Patria Libre No. 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., teléfono: 618 -8247472, ext. – 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a 14:30 Hrs.

<b>Descripción de Licitación</b>	Adquisición de Vehículos para las Instituciones de Seguridad Pública.
<b>Fécha de Publicación</b>	18 de Abril del 2021
<b>Venta de Bases</b>	18 al 20 de abril del 2021 (Consultar Bases de Licitación para la observancia de los horarios)
<b>Junta de Aclaraciones</b>	21 de abril del 2021
<b>Apertura de Proposiciones Técnico – Económicas</b>	28 de abril del 2021
<b>Costo de las Bases</b>	\$7,000.00

**ATENTAMENTE**

**LIC. OMAR CARRASCO CHÁVEZ.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

C.c.p. \*Archivo

\*L'BIAR/L'LENG/OJS

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Pùblicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-ED-037-21	SIN COSTO ALGUNO	26/04/2021	26/04/2021 09:00 horas	23/04/2021 08:00 horas	03/05/2021 10:00 horas	11/05/2021 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra					
037	REMOZAMIENTO DE ÁREA DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO.			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-ED-038-21	SIN COSTO ALGUNO	26/04/2021	26/04/2021 10:00 horas	23/04/2021 08:00 horas	03/05/2021 13:00 horas	11/05/2021 13:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra					
038	CONVERSIÓN DE CABLEADO AEREO A SUBTERRÁNEO EN LA CABEDERA MUNICIPAL DE MAPIMI, MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO.			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-ED-039-21	SIN COSTO ALGUNO	27/04/2021	27/04/2021 09:00 horas	26/04/2021 08:00 horas	04/05/2021 10:00 horas	12/05/2021 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra					
039	CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL SIMULADOR DE PRÁCTICAS EN LA UJED, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA SIN, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000. Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. SIN COSTO ALGUNO.
- La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y hora señalados, en área de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo, según lo establecido en bases.

- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

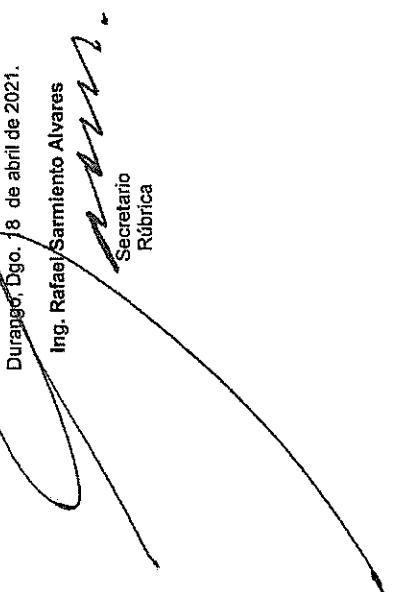
• En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

- Los criterios generales para la adjudicación en el concurso.
- Los criterios generales para la adjudicación de la obra, emitida un dictamen que serviría como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que serviría como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presentare la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de las presentes licitaciones ha sido aprobada a través de Crédito Financiamiento FAEF.

Durango, Dgo. 18 de abril de 2021.

Ing. Rafael Sarmiento Alvares

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

Rúbrica

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO  
COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: 021

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación del suministro y colocación de bienes muebles a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas Técnica y Económica	
AD-CP-SECOPE-EST1-ED-001-21	SIN COSTO	NO HAY VISITA	27/04/2021	27/04/2021 10:00 horas	04/05/2021 13:00 horas	
REFERENCIA	Descripción del Equipo			Fecha de Inicio	Plazo del suministro	Capital contable requerido
001	ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL HOSPITAL SIMULADOR DE PRACTICAS EN LA UED, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. (TERAPIA INTENSIVA, QUIROFANO, CEEY, TOCOCRUGIA; SALA DE LABOR, TOCOCRUGIA; RECUPERACIÓN, TOCOCRUGIA; SALA DE EXPULSION, PEDIATRÍA Y CUIDADOS INTENSIVOS, CONSULTORIO MÉDICO, SALA DE URGENCIAS)		21/05/2021	150 días	\$ 1'500,000.00	

• Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA COORDINACION DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y LOZA SIN. COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO, C.P. 34000, Tel.: (01618)377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 17:00 horas. La forma de pago es: Pago en efectivo en el área de Caja de la Secretaría, Transferencia o depósito Bancario al Banco Banorte, Cuenta No. 0140636288 a nombre de SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

• La Junta de aclaraciones se efectuará el día y hora señalados, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.  
• El acto de presentación de proposiciones y apertura se efectuarán el día y hora señalados, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.  
• No se otorgará anticipo.

• Ellos, idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) serán(s): español.

• La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) serán(s): Peso mexicano.

• La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

• En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.

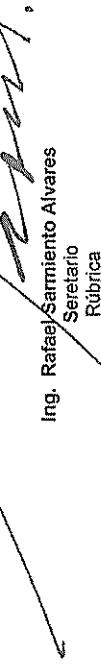
• Los requisitos que deberán presentar los interesados en participar son:

1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso (Dirigido al C. Secretario, debe contener Datos Generales de la Empresa, Nombre, Domicilio, R.F.C., en su caso Acta Constitutiva y Nombre del Representante y datos del documento que acreditan tal carácter.

2.- Comprobante de pago

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garanticé satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.  
La disponibilidad presupuestal para cubrir las obligaciones de la presente licitación, han sido aprobadas mediante el Oficio No. SFA/4752017, de fecha 18 de octubre del presente año.

Durango, Dgo. 18 de ABRIL de 2021

  
Ing. Rafael Sarmiento Alvares  
Secretario  
Rubrica



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**